

**Acta**  
**Sesión Ordinaria. Junta Gobierno Local de 19-05-2025.**

---

**A C T A**  
**DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA**  
**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 19 DE MAYO DE 2025.**

**SRES. ASISTENTES:**

**Alcaldesa-Presidenta**

D<sup>a</sup> María Concepción Brito Núñez

**Tenientes de Alcalde:**

D. Airam Pérez China

D. José Francisco Pinto Ramos

D<sup>a</sup> Olivia Concepción Pérez Díaz

D. Reinaldo Jose Triviño Blanco

**Secretario:**

D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

En Candelaria, a diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, siendo las 9:35 horas, se constituyó la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria en la Sala de reuniones de la Casa Consistorial bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña María Concepción Brito Núñez, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde expresados al margen, al objeto de celebrar sesión ordinaria y tratar de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria.

Asiste el Secretario General del Ayuntamiento D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

**Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se pasó al estudio de los temas objeto de la misma.**

**A) PARTE RESOLUTIVA**

**1.- Aprobación del acta de la sesión anterior correspondiente al 07 de abril de 2025, aplazada al 22 de abril de 2025, y el acta de la sesión extraordinaria urgente correspondiente al 06 de mayo de 2025.**

**La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:**

**Aprobación del acta de la sesión anterior correspondiente al 07 de abril de 2025, aplazada al 22 de abril de 2025, y el acta de la sesión extraordinaria urgente correspondiente al 06 de mayo de 2025.**



## **2.- Expediente 5565/2025. Conceder medallas al mérito en el Trabajo, Cultural, Social y al Mérito Deportivo.**

**Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 15 de mayo de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:**

### **“PROPUESTA DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA MEDALLAS AL MÉRITO 2025**

La que suscribe, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria, tiene el honor de someter a la consideración de la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

En el Pleno ordinario del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se aprobó definitivamente el Reglamento de Honores, Distinciones y Ceremonial del Ilustre Ayuntamiento de la Siempre Abnegada y Piadosa Villa de Candelaria, con el voto favorable de dieciocho concejales y concejalas, la mayoría absoluta del Ayuntamiento Pleno, contando tan solo con un voto en contra.

En el Título Octavo de ese Reglamento se contempla la concesión de las Medallas al Mérito en el Trabajo, al Mérito Cultural, al Mérito Social y al Mérito Deportivo, a quienes destaquen en esos campos.

La concesión de distinciones a empresarios, empresarias y trabajadores o trabajadoras que hayan desarrollado toda o parte de su actividad en el Municipio, tendrá por objeto reconocer de forma especial las cualidades excepcionales de los mismos, así como su dedicación y entrega a la tarea asumida. En el caso de empresarios o empresarias se valorará, además, la contribución de la firma al desarrollo de Candelaria. Está más que demostrada en el caso de D. Juan Víctor Peña Rivero, que durante más de sesenta años ha estado en el surtidor de Barranco Hondo, fundado en 1926, primero como empleado y luego al frente del negocio familiar, hasta después de la edad de jubilación, alcanzada hace casi diez años, continuando activo hasta el pasado día 31 de diciembre de 2024, en que se jubiló completamente, pero no deja de pasar por la gasolinera ni un solo día.

Las distinciones al Mérito Cultural premiarán a aquellas personas o colectivos que hayan desarrollado una actividad cultural vinculada al municipio de Candelaria, tanto a título individual como colectivo. Saturnino Rodríguez Cubas (Chicho El Barriga), vecino de Candelaria desde hace más de cincuenta años, fundador y alma mater del Trío Ucanca es un claro ejemplo, ya que es un hombre polifacético, pues a sus dotes de composición une las de arreglista e interpretación, tanto vocalmente como con la guitarra y que, a pesar de sus muchos años sigue liderando el Trío en sus actuaciones por todas las islas, siendo referente para Candelaria.

Las distinciones al Mérito Social premiarán el esfuerzo y la dedicación de personas o colectivos en favor de las personas más necesitadas del municipio de Candelaria. Cruz Roja Española, desde su fundación como Cruz Roja del Mar en mil novecientos ochenta y cuatro con una lancha zodiac. Durante años en ella prestaron sus servicios militares voluntarios. En 1986 recibió la primera ambulancia y recibió el

Premio “Afable del Turismo” por méritos humanitarios. En 1988 recibió una nueva lancha zodiac. A mediados de los años noventa fue transformada en la Asamblea Local de la Cruz Roja de Candelaria, con actividad tanto en mar como en tierra. En 1998 recibió una lancha semirrigida con dos motores, de 5,20 m de eslora. En 1999 recibió una moto acuática y se dotó a su sede de un aula para cursillos. En 2000 asumió la coordinación de la seguridad en las fiestas de agosto de la Virgen de Candelaria. En 2007 recibió una nueva ambulancia con ayuda vital básica. Aparte de su labor de rescate y ayuda en emergencias y catástrofes, ha prestado su apoyo en competiciones deportivas (marítimas y terrestres), así como en las festividades locales y comarcales de mayor afluencia de público, por lo que son merecedores de esta medalla al Mérito Social.

Las distinciones al Mérito Deportivo premiarán el esfuerzo realizado en la práctica de cualquier deporte, siempre que se esté vinculado al Municipio de Candelaria o militado en algún colectivo deportivo del Municipio, así como el del propio colectivo. Esta distinción puede concederse también a candelarieros o candelarieras que realicen una labor deportiva tanto a nivel insular como provincial, autonómico o de alcance superior. Se cumple este precepto en Romén Luis Castro, Catire IV, nacido en Malpaís en 1979, alcanzó la máxima categoría de puntal A regional y militó en el “C.L. Araya” (en todas las categorías, desde Infantil hasta Primera), “C.L. San Isidro” de Granadilla de Abona, “C.L. Güímar”, “C.L. Chimbesque” de San Miguel de Abona, “C.L. Victoria”, “C.L. Chijafe” de Valle de San Lorenzo y “C.L. Castro Morales” de Gran Canaria, entre otros. Fue campeón individual de Canarias en la categoría cadete, así como por categorías (como juvenil y puntal B) y por pesos (como juvenil y senior), también fue “Luchador revelación”; y formó parte de la Selección de Tenerife en múltiples ocasiones.

Por todo lo expuesto se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

- 1.- Conceder la Medalla al Mérito en el Trabajo a D. Juan Víctor Peña Rivero.**
- 2.- Conceder la Medalla al Mérito Cultural a D. Saturnino Rodríguez Cubas (CHICHO).**
- 3.- Conceder la Medalla al Mérito Social a Cruz Roja Española.**
- 4.- Conceder la Medalla al Mérito Deportivo a D. Romén Luis Castro (CATIRE IV).**
- 5.- Organizar, de acuerdo con los homenajeados, un acto de entrega en torno a las fiestas de Santa Ana, Patrona del Municipio.**
- 6.- Facultar ampliamente a la Alcaldía para la ejecución del presente acuerdo.”**

No obstante, la Junta de Gobierno acordará lo más procedente.

**La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:**

- 1.- Conceder la Medalla al Mérito en el Trabajo a D. Juan Víctor Peña Rivero.**
- 2.- Conceder la Medalla al Mérito Cultural a D. Saturnino Rodríguez Cubas (CHICHO).**
- 3.- Conceder la Medalla al Mérito Social a Cruz Roja Española.**
- 4.- Conceder la Medalla al Mérito Deportivo a D. Romén Luis Castro (CATIRE IV).**
- 5.- Organizar, de acuerdo con los homenajeados, un acto de entrega en torno a las fiestas de Santa Ana, Patrona del Municipio.**
- 6.- Facultar ampliamente a la Alcaldía para la ejecución del presente acuerdo**

### **3.- Expediente 5453/2025. Aprobar el texto del Concierto Específico de formación en empresa u organismo equiparado entre el Ayuntamiento de Candelaria y el centro de formación Aula de Formación Superior.**

**Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 14 de mayo de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:**

“Doña María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa Presidenta, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista del borrador del Concierto Específico de formación en empresa u organismo equiparado entre el Ayuntamiento de Candelaria y el centro de formación Aula de Formación Superior

Considerando lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se propone por parte de esta Alcaldía a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar el texto del del Concierto Específico de formación en empresa u organismo equiparado entre el Ayuntamiento de Candelaria y el centro de formación Aula de Formación Superior, con efectos desde el día de su firma:

#### **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE AULA DE FORMACIÓN SUPERIOR Y LA EMPRESA AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO DEL ALUMNADO PARTICIPANTE EN LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE LA PROGRAMACIÓN DE FORMACIÓN DE OFERTA 2024**

**EN SANTA CRUZ DE TENERIFE a DE DE 2025**

#### **REUNIDOS**

*Por el CENTRO DE FORMACIÓN:*

*D/Dña.: ALEJANDRO FALCÓN SANTANA ,con NIF\*\*\*4632\*\*, en nombre y representación del centro **AULA DE FORMACIÓN SUPERIOR** con CIF/NIF nº B76274836 y domicilio social en Calle Buenos Aires, número 65 CP 35240 municipio Ingenio provincia Las Palmas de Gran Canaria teléfono 922 09 00 85*

Y POR LA EMPRESA:

D/Dña.: **MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ** DNI nº \*\*\*1734\*\* en nombre y representación de la empresa **AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA** con CIF/NIF nº P3801100C y domicilio social en Avenida Constitución 7, Candelaria

## DECLARAN

**PRIMERO.-** Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para la negociación y firma del presente convenio.

**SEGUNDO.-** Que el objeto del presente convenio es facilitar por parte de la empresa **AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA** la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo (FCT) al alumnado del Certificado de Profesionalidad del curso nº 24-38/004756 denominación **DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL** código de especialidad SSCB0211, impartido en el Centro de Formación **AULA DE FORMACION SUPERIOR**.

**TERCERO.-** La empresa **AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA** tiene actividad suficiente para acoger al alumnado en prácticas y dispone de las condiciones de espacio y mobiliario necesarios para el desarrollo de las capacidades de la acción formativa señalada.

## ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración para la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (BOE nº159, de 5 de julio de 2017), el RD 34/2008 de 18 de enero, que regula los Certificados de Profesionalidad (BOE nº27, de 31 de enero de 2008), el Real Decreto **RD 1379/2008, de 1 de agosto, modificado por el RD 721/2011, de 20 de mayo; y RD 1379/2008, de 1 de agosto, modificado por el RD 721/2011, de 20 de mayo, modificado por el RD 625/2013, de 2 de agosto** correspondiente a esta especialidad formativa y la Convocatoria de concesión de subvenciones para este tipo de acción formativa así como la Resolución de concesión sobre la misma y el Manual de Gestión pertinente, además de las cláusulas que establece este Convenio y todas aquellas normas que sean de aplicación y que ambas partes conocen y acatan.

Por todo ello se firma el presente Convenio con las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.-** Objeto.-

*El objetivo del presente convenio es facilitar por parte de la empresa suscriptora la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo (FCT) al alumnado de la/s acción/es formativa/s que figura en el cuadro adjunto, del Subsistema de Formación para el Empleo, impartidos en el centro de formación que suscribe el presente convenio.*

<b>N.º de Curso</b>	<b>Especialidad (denominación y código)</b>	<b>Horas de prácticas (horas FCT)</b>
24-38/004756	DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL	120 horas

### **SEGUNDA.- Relación entre el alumnado en prácticas y la empresa**

*La relación entre el alumnado y la empresa en la que realiza las prácticas profesionales, que en ningún caso será de carácter laboral, se efectuará dentro del marco previsto por la legislación aplicable en materia de Formación Profesional para el Empleo y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.*

*La empresa no podrá cubrir ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con un/a alumno/a en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto a este alumno/a, debiendo la empresa comunicar este hecho al Centro de formación para formalizar su baja.*

### **TERCERA.- Inclusión en la Seguridad Social del alumnado FCT**

*De conformidad con la Disposición adicional quincuagésima segunda de Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la entidad de formación o la empresa en la que se realicen las prácticas, con carácter previo al inicio de las mismas, deberán solicitar a la Tesorería general de la Seguridad Social la asignación de un código de cuenta de cotización y realizar las altas y bajas correspondientes, de los alumnos en prácticas, conforme a la normativa general de aplicación.*

*En el caso de responsabilizarse el centro de formación de las obligaciones de Seguridad Social, la empresa se compromete a comunicar, en los plazos previstos, los días efectivos que los alumnos han acudido al centro de trabajo para la realización del módulo de prácticas.*

*En cuanto a la Gestión y cotización al Régimen General de Seguridad Social:*

*El centro de formación se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de cotización a la Seguridad Social de los alumnos que realicen el módulo de prácticas de las acciones aquí referenciadas, en los centros de trabajo de la empresa firmante de este convenio.*

### **CUARTA.- Inicio de las prácticas y póliza de accidentes.**

*Las prácticas se iniciarán en la fecha que se comunique en el documento establecido al efecto.*

*Con carácter previo, y conforme al Manual de Gestión emanado del Servicio Canario de Empleo para la Gestión de cursos de Formación Profesional para el Empleo, el centro de formación gestionará la siguiente documentación con el Servicio Canario de Empleo:*

- *Convenio debidamente firmado y sellado entre la empresa y el centro de formación*
- *Programa formativo (anexo VIII de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre)*

*El centro de formación formalizará, antes del inicio de las prácticas, una póliza de accidentes de los alumnos y alumnas, facilitando copia de la misma a la empresa, que deberá tener contratadas las siguientes coberturas:*

- *Fallecimiento por accidente: importe asegurado de treinta y seis mil euros (36.000 Euros).*
- *Invalidez absoluta y permanente por accidente: importe asegurado de cuarenta mil euros (40.000 Euros).*
- *Invalidez permanente parcial por accidente: importe que corresponda según baremo.*
- *Asistencia ilimitada sanitaria por accidente, más el riesgo “in itinere”.*

*En todo caso, el alumnado quedará exento de la responsabilidad civil por daños frente a terceros producidos durante la realización de prácticas en empresas, siendo responsable el centro de formación, para lo que podrá concertar una póliza.*

*En cada centro de trabajo donde se vaya a impartir el módulo de FCT deberá constar:*

- *copia u original de la póliza de seguro del alumnado suscrita por el centro colaborador*
- *convenio*
- *autorización de la alumna o alumno menor de edad*
- *ficha relación de las alumnas y alumnos iniciales y tutor o tutora*
- *control de asistencia.*
- *Programa formativo según modelo Anexo VIII, Orden ESS 1897/2013 y escala evaluativa*
- *documentación para el seguimiento en las visitas presenciales al alumnado.*

#### **QUINTA. Contenido del módulo de prácticas.**

*Con el fin de garantizar que las actividades a desarrollar por el alumnado en el módulo F.C.T. se ajusten al certificado realizado, se tendrá en cuenta el contenido de las mismas establecido en el correspondiente Real Decreto que regule dicho certificado; sin perjuicio de que dichas actividades puedan ser supervisadas por parte del Servicio Canario de Empleo a través del personal que tenga asignado para esta tarea.*

*El centro de formación y la empresa elaborarán conjuntamente el programa formativo de acuerdo con lo que establezca cada certificado de profesionalidad. Dicho programa formativo, que se adjuntará al convenio, incluirá criterios de evaluación observables y medibles, debiendo constar los departamentos de trabajo por los que rotará el alumno/a*

y las tareas a desarrollar, con sus horas correspondientes, así como el seguimiento y evaluación de los alumnos/as y su evaluación final de acuerdo con los criterios de evaluación del mencionado módulo de prácticas.

#### **SEXTA.- Desarrollo de las prácticas**

El módulo de formación práctica se desarrollará en los centros de trabajo que tengan actividad suficiente para acoger al alumnado en prácticas, siempre que dispongan de espacio y mobiliario necesario para el desarrollo de las mismas.

<b>CENTRO DE TRABAJO</b>	<b>DIRECCIÓN</b>
<b>AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA</b>	Avenida Constitución 7, Candelaria

Con carácter general, las prácticas no superarán las 40 horas semanales. El número de horas diarias de las prácticas no podrá ser superior a 8, ni inferior a 4, salvo cuando exista simultaneidad con el curso, en cuyo caso sí podrá ser inferior a 4 horas, sin que la suma total de horas del curso y horas de prácticas supere las 8 horas diarias.

En el desarrollo de las prácticas, se tendrá en cuenta el horario de los centros de trabajo. El horario fijado deberá estar comprendido entre las 8:00 y las 22:00 horas, salvo para aquellos certificados que por su naturaleza impidan que se desarrollen dentro de este horario, en cuyo caso se acordará con el centro de formación, aportando al SCE informe motivado que se refleje en el programa formativo de las prácticas.

#### **SÉPTIMA.- Sistema de tutoría para el seguimiento y evaluación de la realización de las prácticas**

En el seguimiento y valoración de las prácticas realizadas, de acuerdo con la programación establecida, intervendrá, de una parte, el formador o formadora del centro de formación y, de otra, el personal de la empresa donde se realizan las prácticas.

Las funciones principales del tutor o tutora del centro de formación son:

1. Acordar el programa formativo con la empresa.
2. Realizar, junto con la tutoría designada por la empresa, el seguimiento y la evaluación del alumnado.

Respecto al seguimiento y evaluación del alumnado, programará una serie de actividades con objeto de facilitar el desarrollo de este módulo, entre las que se incluyen:

1. Explicar al alumnado las condiciones tecnológicas de la empresa (actividades, puestos de trabajo, seguridad y salud laboral; etc.)
2. Presentar al alumnado en la empresa.
3. Periódicamente (en función de la duración del módulo) visitar la empresa para realizar el seguimiento de las actividades.
4. Acción tutorial con los alumnos y alumnas (dificultades, aclaraciones; etc.).
5. Planificar y realizar la evaluación del alumnado junto con el tutor o tutora de la empresa. Para ello se tendrá en cuenta lo establecido sobre procedimientos, métodos e instrumentos de evaluación

*La empresa donde se desarrollen las prácticas designará un/a tutor/a que desempeñe una actividad igual o afín a la especialidad en la que haya sido formado el alumnado que tendrá las siguientes funciones:*

- 1. Dirigir las actividades formativas de las alumnas y alumnos en el centro de trabajo.*
- 2. Orientar al alumnado durante el periodo de prácticas no laborales en la empresa*
- 3. Valorar el progreso del alumnado y evaluarlo junto con el tutor o tutora del centro formativo.*

*En cualquier momento del desarrollo de las prácticas, el SCE podrá visitar las instalaciones de la empresa para supervisar las condiciones de realización de las prácticas que figuran en el presente convenio y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.*

#### **OCTAVA.- Baja e incidencias del alumnado en prácticas.**

*La empresa, previa comunicación al centro de formación, podrá excluir de la participación en las prácticas a aquellos alumnos y alumnas que:*

- *Incurran en más de tres faltas de asistencia no justificadas en un mes.*
  - a) *Incurran en faltas de puntualidad, incorrecto comportamiento, o falta de aprovechamiento, a criterio de la persona responsable del seguimiento de las mismas, previa audiencia del interesado o interesada.*
  - b) *Lo soliciten motivadamente.*

*En todos los citados casos, así como cuando se produzcan variaciones en las fechas de ejecución de las prácticas, horario, suspensión etc..., la empresa está obligada a comunicar de forma inmediata al centro de formación esta circunstancia.*

#### **NOVENA.- Derechos y obligaciones:**

- *La empresa deberá comunicar a la representación legal de los trabajadores y trabajadoras los convenios de prácticas que se suscriban.*
- *El centro de formación y la empresa elaborarán conjuntamente el seguimiento y evaluación final del alumnado de acuerdo con los criterios de evaluación del mencionado módulo de prácticas.*
- *El centro de formación deberá presentar al SCE dentro de los 30 días siguientes a la finalización de las prácticas la siguiente documentación elaborada conjuntamente con la empresa consistente en:*
  - *Controles de asistencia.*
    1. *Escala evaluativa en base al anexo VIII de la Orden ESS1897 y sistema de seguimiento de la tutoría del Centro Colaborador, debidamente cumplimentada y firmada por las tutoras y tutores que aparecen asignados en el Programa formativo (anexo VIII) y mecanizadas en el aplicativo SISPECAN.*

**DÉCIMA.- Vigencia.**

*Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y finalizará una vez que el alumno o alumna haya completado el número de horas de prácticas establecido en la cláusula, PRIMERA del presente convenio.*

**UNDÉCIMA.- Causas de extinción.**

*Serán causas de extinción del convenio:*

- *El cese de la actividad de la empresa.*
  - a) *Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.*
  - b) *El mutuo acuerdo entre las partes firmantes del mismo.*
  - c) *El incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio.*
  - d) *La modificación por alguna de las partes de las cláusulas del presente convenio.*
  - e) *La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, siempre que se hubiese realizado con una antelación suficiente a la fecha de finalización.*

**DUODÉCIMA.-** *Se autoriza al Centro de formación y al Servicio Canario de Empleo, al tratamiento informático de sus datos y la tramitación documental de todos los procesos que lleva la tramitación de prácticas en empresas, a los efectos dispuestos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales y demás normativa de desarrollo.*

*Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio de Colaboración por triplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.*

**Segundo:** *Facultar a la Alcaldía para la suscripción de este Concierto Específico de formación en empresa u organismo equiparado entre el Ayuntamiento de Candelaria y el centro de formación Aula de Formación Superior y cualquier otro documento que en su caso sea preciso para la efectividad del presente acuerdo.”*

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

**Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña Rosa Edelmira González Sabina, que desempeña el puesto de Jurista, de 15 de mayo de 2025, del siguiente tenor literal:**

**“INFORME JURÍDICO**

**Visto el expediente referenciado, la funcionaria Doña Rosa Edelmira González Sabina, Técnica de Administración General, emite el siguiente informe:**

### Antecedentes de hecho

Primero: Visto expediente incoado por la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, relativo al Concierto Específico de formación en empresa u organismo equiparado entre el Ayuntamiento de Candelaria y el centro de formación Aula de Formación Superior (AFS).

Segundo: Vista Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 14/05/2025, relativa a la aprobación del Concierto Específico de formación en empresa u organismo equiparado entre el Ayuntamiento de Candelaria y el centro de formación Aula de Formación Superior (AFS).

Tercero: Consta en el expediente borrador del Concierto cuya suscripción se plantea y memoria justificativa de fecha 14 de mayo de 2025.

### Fundamentos de derecho

**Primero:** El régimen jurídico de los convenios que se celebran se encuentra recogido, con carácter general, en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, concretamente en los artículos 47 a 53.

El artículo 47 de la citada Ley los define como *los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

Podemos afirmar que nos encontramos ante un convenio de los denominados por el art. 47.2 a) interadministrativos, firmados entre dos o más Administraciones Públicas.

**Segundo:** El art. 48 de la citada ley establece los requisitos de validez de los convenios, señalando, como premisas, que: en ningún caso podrán suponer cesión de titularidad de la competencia, deben mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En el convenio objeto de suscripción no se produce cesión de titularidad de competencias.

Igualmente, este artículo en su parte final, se refiere a los requisitos de eficacia preceptuando que los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

**Tercero:** El artículo 49 de la Ley 40/2015, por su parte regula el contenido mínimo que deberán incluir los convenios que se suscriban al señalar:

*“Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:*

*a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.*

*b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.*

*c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*

d) *Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*

e) *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*

f) *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*

g) *El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*

h) *Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:*

1.º *Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.*

2.º *En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción”.*

El texto del convenio contiene todas las exigencias previstas en el citado artículo.

**Cuarto:** En cuanto a la tramitación el art. 50 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del sector Público, señala: “1. *Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”.*

A este respecto, a continuación, se analizan los aspectos requeridos por dicho precepto legal, señalados en la memoria justificativa obrante en el expediente de fecha 14 de mayo de 2025:

*Necesidad y oportunidad:* Mediante la firma de este concierto específico entre el Ayuntamiento de Candelaria y el centro de formación Aula de Formación Superior se regulará la colaboración para determinar las condiciones generales acordadas entre el centro de formación y la empresa para la adecuada formación en la empresa del alumnado participante en los certificados de profesionalidad de la programación de formación de oferta 2024, así como el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo (en adelante FCT).

La suscripción de este concierto específico contribuye a la realización de actividades de utilidad pública, puesto que ayuda a dotarse de experiencia profesional al alumnado de los ciclos formativos.

*El impacto económico para el Ayuntamiento de Candelaria:* La firma de este concierto específico no supone coste económico al Ayuntamiento de Candelaria, por lo que no incrementa el gasto público ni disminuyen los ingresos de la Entidad.

*Carácter no contractual:* Este convenio no tiene carácter contractual, ya que su objeto es regular la colaboración para la adecuada formación en la empresa del alumnado participante en los certificados de profesionalidad de la programación de formación de oferta 2024, así como el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT); no suponiendo en ningún caso prestación de servicios, no siéndole de aplicación lo establecido en la Ley de Contratos con el Sector Público.

**Cumplimiento de la Ley:** El presente convenio cumple con los requisitos exigidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contemplados en los artículos 47 y siguientes.

Por tanto, se han cumplido con los trámites establecidos en el citado artículo.

**Quinto:** Al tratarse de un acto administrativo sin contenido económico, de conformidad con lo establecido en el art. 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente expediente no debe ser sometido a la función interventora.

**Sexto:** La aprobación del convenio exige el voto favorable de la mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación, tal y como se establece en el art. 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

**Séptimo:** La ley 6/2014 de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, establece en su art. 15.1 que el Gobierno de Canarias y las Corporaciones Locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta ley, señalando en el apartado 3 que las Administraciones Locales y la Consejería competente en materia de educación coordinarán sus actuaciones y cooperarán mediante el establecimiento de los oportunos protocolos, convenios o acuerdos de colaboración.

En cuanto a los fines perseguidos con la suscripción del convenio, el art. 33.1 de la citada ley señala que *“la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica”*, añadiendo en el apartado 5 que *“todos los ciclos formativos de formación profesional inicial incluirán un módulo de formación en centros de trabajo, con finalidad de completar las competencias profesionales en situaciones laborales reales”*.

**Octavo:** Además resulta de aplicación:

- RD 1379/2008, de 1 de agosto, modificado por el RD 721/2011, de 20 de mayo; y RD 1379/2008, de 1 de agosto, modificado por el RD 721/2011, de 20 de mayo, modificado por el RD 625/2013, de 2 de agosto correspondiente a esta especialidad formativa.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art. 86.1 y 2)
- Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, art. 8.

**Noveno:** En cuanto al órgano municipal competente, es la Junta de Gobierno Local el órgano que tiene atribuido la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa – Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios, planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el acuerdo 11.5 de la sesión plenaria de 27 de junio de 2023, en el que se establece: *“Primero: Delegar a la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones del Pleno de la Corporación... 5.- La aprobación de programas, planes o convenios con entidades*



*públicas o privadas para la consecución de fines de interés público, así como la autorización al Alcalde Presidente para actuar y firmar, en los citados convenios, planes o programas, ante cualquier Administración Pública u órganos de ésta, en los términos previstos en la Ley Territorial 14/1.990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, salvo aquellos convenios en que transfieren o deleguen competencias entre las Administraciones intervinientes que al requerir una mayoría especial con competencia del Pleno...”*

A la vista de cuanto antecede, la funcionaria que suscribe estima que es posible jurídicamente la aprobación del Concierto Específico de formación en empresa u organismo equiparado entre el Ayuntamiento de Candelaria y el centro de formación Aula de Formación Superior (AFS) y se formula la siguiente Propuesta de Resolución, para que por la Junta de Gobierno Local se acuerde:

### Propuesta de resolución

**PRIMERO:** Aprobar y firmar el Concierto Específico de formación en empresa u organismo equiparado entre el Ayuntamiento de Candelaria y el centro de formación Aula de Formación Superior (AFS), en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y del siguiente tenor literal

**“CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE AULA DE FORMACIÓN SUPERIOR Y LA EMPRESA AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO DEL ALUMNADO PARTICIPANTE EN LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE LA PROGRAMACIÓN DE FORMACIÓN DE OFERTA 2024**

**EN SANTA CRUZ DE TENERIFE a DE DE 2025**

### REUNIDOS

Por el CENTRO DE FORMACIÓN:

D/Dña.: ALEJANDRO FALCÓN SANTANA ,con NIF:\*\*\*4632\*\*, en nombre y representación del centro **AULA DE FORMACIÓN SUPERIOR** con CIF/NIF nº B76274836 y domicilio social en Calle Buenos Aires, número 65 CP 35240 municipio Ingenio provincia Las Palmas de Gran Canaria teléfono 922 09 00 85

Y POR LA EMPRESA:

D/Dña.: MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ DNI nº \*\*\*1734\*\* en nombre y representación de la empresa **AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA** con CIF/NIF nº P3801100C y domicilio social en Avenida Constitución 7, Candelaria

## DECLARAN

**PRIMERO.-** Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para la negociación y firma del presente convenio.

**SEGUNDO.-** Que el objeto del presente convenio es facilitar por parte de la empresa **AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA** la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo (FCT) al alumnado del Certificado de Profesionalidad del curso nº 24-38/004756 denominación **DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL** código de especialidad **SSCB0211**, impartido en el Centro de Formación **AULA DE FORMACION SUPERIOR**.

**TERCERO.-** La empresa **AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA** tiene actividad suficiente para acoger al alumnado en prácticas y dispone de las condiciones de espacio y mobiliario necesarios para el desarrollo de las capacidades de la acción formativa señalada.

## ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración para la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (BOE nº159, de 5 de julio de 2017), el RD 34/2008 de 18 de enero, que regula los Certificados de Profesionalidad (BOE nº27, de 31 de enero de 2008), el Real Decreto **RD 1379/2008, de 1 de agosto, modificado por el RD 721/2011, de 20 de mayo; y RD 1379/2008, de 1 de agosto, modificado por el RD 721/2011, de 20 de mayo, modificado por el RD 625/2013, de 2 de agosto** correspondiente a esta especialidad formativa y la Convocatoria de concesión de subvenciones para este tipo de acción formativa así como la Resolución de concesión sobre la misma y el Manual de Gestión pertinente, además de las cláusulas que establece este Convenio y todas aquellas normas que sean de aplicación y que ambas partes conocen y acatan.

Por todo ello se firma el presente Convenio con las siguientes:

## CLAUSULAS

### **PRIMERA.-** Objeto.-

El objetivo del presente convenio es facilitar por parte de la empresa suscriptora la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo (FCT) al alumnado de la/s acción/es formativa/s que figura en el cuadro adjunto, del Subsistema de Formación para el Empleo, impartidos en el centro de formación que suscribe el presente convenio.

<b>N.º de Curso</b>	<b>Especialidad (denominación y código)</b>	<b>Horas de prácticas (horas FCT)</b>
24-38/004756	DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL	120 horas

**SEGUNDA.- Relación entre el alumnado en prácticas y la empresa**

*La relación entre el alumnado y la empresa en la que realiza las prácticas profesionales, que en ningún caso será de carácter laboral, se efectuará dentro del marco previsto por la legislación aplicable en materia de Formación Profesional para el Empleo y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.*

*La empresa no podrá cubrir ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con un/a alumno/a en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto a este alumno/a, debiendo la empresa comunicar este hecho al Centro de formación para formalizar su baja.*

**TERCERA.- Inclusión en la Seguridad Social del alumnado FCT**

*De conformidad con la Disposición adicional quincuagésima segunda de Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la entidad de formación o la empresa en la que se realicen las prácticas, con carácter previo al inicio de las mismas, deberán solicitar a la Tesorería general de la Seguridad Social la asignación de un código de cuenta de cotización y realizar las altas y bajas correspondientes, de los alumnos en prácticas, conforme a la normativa general de aplicación.*

*En el caso de responsabilizarse el centro de formación de las obligaciones de Seguridad Social, la empresa se compromete a comunicar, en los plazos previstos, los días efectivos que los alumnos han acudido al centro de trabajo para la realización del módulo de prácticas.*

*En cuanto a la Gestión y cotización al Régimen General de Seguridad Social:*

*El centro de formación se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de cotización a la Seguridad Social de los alumnos que realicen el módulo de prácticas de las acciones aquí referenciadas, en los centros de trabajo de la empresa firmante de este convenio.*

**CUARTA.- Inicio de las prácticas y póliza de accidentes.**

*Las prácticas se iniciarán en la fecha que se comunique en el documento establecido al efecto.*

*Con carácter previo, y conforme al Manual de Gestión emanado del Servicio Canario de Empleo para la Gestión de cursos de Formación Profesional para el Empleo, el centro de formación gestionará la siguiente documentación con el Servicio Canario de Empleo:*

- *Convenio debidamente firmado y sellado entre la empresa y el centro de formación*
- *Programa formativo (anexo VIII de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre)*

*El centro de formación formalizará, antes del inicio de las prácticas, una póliza de accidentes de los alumnos y alumnas, facilitando copia de la misma a la empresa, que deberá tener contratadas las siguientes coberturas:*

- *Fallecimiento por accidente: importe asegurado de treinta y seis mil euros (36.000 Euros).*
- *Invalidez absoluta y permanente por accidente: importe asegurado de cuarenta mil euros (40.000 Euros).*
- *Invalidez permanente parcial por accidente: importe que corresponda según baremo.*
- *Asistencia ilimitada sanitaria por accidente, más el riesgo “in itinere”.*

*En todo caso, el alumnado quedará exento de la responsabilidad civil por daños frente a terceros producidos durante la realización de prácticas en empresas, siendo responsable el centro de formación, para lo que podrá concertar una póliza.*

*En cada centro de trabajo donde se vaya a impartir el módulo de FCT deberá constar:*

- *copia u original de la póliza de seguro del alumnado suscrita por el centro colaborador*
- *convenio*
- *autorización de la alumna o alumno menor de edad*
- *ficha relación de las alumnas y alumnos iniciales y tutor o tutora*
- *control de asistencia.*
- *Programa formativo según modelo Anexo VIII, Orden ESS 1897/2013 y escala evaluativa*
- *documentación para el seguimiento en las visitas presenciales al alumnado.*

#### **QUINTA. Contenido del módulo de prácticas.**

*Con el fin de garantizar que las actividades a desarrollar por el alumnado en el módulo F.C.T. se ajusten al certificado realizado, se tendrá en cuenta el contenido de las mismas establecido en el correspondiente Real Decreto que regule dicho certificado; sin perjuicio de que dichas actividades puedan ser supervisadas por parte del Servicio Canario de Empleo a través del personal que tenga asignado para esta tarea.*

*El centro de formación y la empresa elaborarán conjuntamente el programa formativo de acuerdo con lo que establezca cada certificado de profesionalidad. Dicho programa formativo, que se adjuntará al convenio, incluirá criterios de evaluación observables y medibles, debiendo constar los departamentos de trabajo por los que rotará el alumno/a y las tareas a desarrollar, con sus horas correspondientes, así como el seguimiento y evaluación de los alumnos/as y su evaluación final de acuerdo con los criterios de evaluación del mencionado módulo de prácticas.*

#### **SEXTA.- Desarrollo de las prácticas**

*El módulo de formación práctica se desarrollará en los centros de trabajo que tengan actividad suficiente para acoger al alumnado en prácticas, siempre que dispongan de espacio y mobiliario necesario para el desarrollo de las mismas.*

<b>CENTRO DE TRABAJO</b>	<b>DIRECCIÓN</b>
<b>AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA</b>	<i>Avenida Constitución 7, Candelaria</i>

*Con carácter general, las prácticas no superarán las 40 horas semanales. El número de horas diarias de las prácticas no podrá ser superior a 8, ni inferior a 4, salvo cuando exista simultaneidad con el curso, en cuyo caso sí podrá ser inferior a 4 horas, sin que la suma total de horas del curso y horas de prácticas supere las 8 horas diarias.*

*En el desarrollo de las prácticas, se tendrá en cuenta el horario de los centros de trabajo. El horario fijado deberá estar comprendido entre las 8:00 y las 22:00 horas, salvo para aquellos certificados que por su naturaleza impidan que se desarrollen dentro de este horario, en cuyo caso se acordará con el centro de formación, aportando al SCE informe motivado que se refleje en el programa formativo de las prácticas.*

**SÉPTIMA.- Sistema de tutoría para el seguimiento y evaluación de la realización de las prácticas**

*En el seguimiento y valoración de las prácticas realizadas, de acuerdo con la programación establecida, intervendrá, de una parte, el formador o formadora del centro de formación y, de otra, el personal de la empresa donde se realizan las prácticas.*

*Las funciones principales del tutor o tutora del centro de formación son:*

- 3. Acordar el programa formativo con la empresa.*
- 4. Realizar, junto con la tutoría designada por la empresa, el seguimiento y la evaluación del alumnado.*

*Respecto al seguimiento y evaluación del alumnado, programará una serie de actividades con objeto de facilitar el desarrollo de este módulo, entre las que se incluyen:*

- 6. Explicar al alumnado las condiciones tecnológicas de la empresa (actividades, puestos de trabajo, seguridad y salud laboral; etc.)*
- 7. Presentar al alumnado en la empresa.*
- 8. Periódicamente (en función de la duración del módulo) visitar la empresa para realizar el seguimiento de las actividades.*
- 9. Acción tutorial con los alumnos y alumnas (dificultades, aclaraciones; etc.).*
- 10. Planificar y realizar la evaluación del alumnado junto con el tutor o tutora de la empresa. Para ello se tendrá en cuenta lo establecido sobre procedimientos, métodos e instrumentos de evaluación*

*La empresa donde se desarrollen las prácticas designará un/a tutor/a que desempeñe una actividad igual o afín a la especialidad en la que haya sido formado el alumnado que tendrá las siguientes funciones:*

- 4. Dirigir las actividades formativas de las alumnas y alumnos en el centro de trabajo.*

5. *Orientar al alumnado durante el periodo de prácticas no laborales en la empresa*
6. *Valorar el progreso del alumnado y evaluarlo junto con el tutor o tutora del centro formativo.*

*En cualquier momento del desarrollo de las prácticas, el SCE podrá visitar las instalaciones de la empresa para supervisar las condiciones de realización de las prácticas que figuran en el presente convenio y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.*

#### **OCTAVA.- Baja e incidencias del alumnado en prácticas.**

*La empresa, previa comunicación al centro de formación, podrá excluir de la participación en las prácticas a aquellos alumnos y alumnas que:*

- *Incurran en más de tres faltas de asistencia no justificadas en un mes.*
- c) *Incurran en faltas de puntualidad, incorrecto comportamiento, o falta de aprovechamiento, a criterio de la persona responsable del seguimiento de las mismas, previa audiencia del interesado o interesada.*
- d) *Lo soliciten motivadamente.*

*En todos los citados casos, así como cuando se produzcan variaciones en las fechas de ejecución de las prácticas, horario, suspensión etc..., la empresa está obligada a comunicar de forma inmediata al centro de formación esta circunstancia.*

#### **NOVENA.- Derechos y obligaciones:**

- *La empresa deberá comunicar a la representación legal de los trabajadores y trabajadoras los convenios de prácticas que se suscriban.*
- *El centro de formación y la empresa elaborarán conjuntamente el seguimiento y evaluación final del alumnado de acuerdo con los criterios de evaluación del mencionado módulo de prácticas.*
- *El centro de formación deberá presentar al SCE dentro de los 30 días siguientes a la finalización de las prácticas la siguiente documentación elaborada conjuntamente con la empresa consistente en:*
  - *Controles de asistencia.*
  - 2. *Escala evaluativa en base al anexo VIII de la Orden ESS1897 y sistema de seguimiento de la tutoría del Centro Colaborador, debidamente cumplimentada y firmada por las tutoras y tutores que aparecen asignados en el Programa formativo (anexo VIII) y mecanizadas en el aplicativo SISPECAN.*

#### **DÉCIMA.- Vigencia.**

*Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y finalizará una vez que el alumno o alumna haya completado el número de horas de prácticas establecido en la cláusula, PRIMERA del presente convenio.*

### **UNDÉCIMA.- Causas de extinción.**

Serán causas de extinción del convenio:

- El cese de la actividad de la empresa.
- f) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- g) El mutuo acuerdo entre las partes firmantes del mismo.
- h) El incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio.
- i) La modificación por alguna de las partes de las cláusulas del presente convenio.
- j) La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, siempre que se hubiese realizado con una antelación suficiente a la fecha de finalización.

**DUODÉCIMA.-** Se autoriza al Centro de formación y al Servicio Canario de Empleo, al tratamiento informático de sus datos y la tramitación documental de todos los procesos que lleva la tramitación de prácticas en empresas, a los efectos dispuestos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales y demás normativa de desarrollo.

*Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio de Colaboración por triplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.”*

**SEGUNDO:** Proceder a la publicación del mismo en el Portal de Transparencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**TERCERO:** Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

**CUARTO:** Notificar el acuerdo que se adopte al centro de formación Aula de Formación Superior (AFS), a los efectos oportunos.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

**La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:**

**PRIMERO:** Aprobar y firmar el Concierto Específico de formación en empresa u organismo equiparado entre el Ayuntamiento de Candelaria y el centro de formación Aula de Formación Superior (AFS), en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y del siguiente tenor literal

**“CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE AULA DE FORMACIÓN SUPERIOR Y LA EMPRESA AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO DEL ALUMNADO PARTICIPANTE EN LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE LA PROGRAMACIÓN DE FORMACIÓN DE OFERTA 2024**

**EN SANTA CRUZ DE TENERIFE a DE DE 2025**

## REUNIDOS

Por el CENTRO DE FORMACIÓN:

D/Dña.: ALEJANDRO FALCÓN SANTANA ,con NIF:\*\*\*4632\*\*, en nombre y representación del centro **AULA DE FORMACIÓN SUPERIOR** con CIF/NIF nº B76274836 y domicilio social en Calle Buenos Aires, número 65 CP 35240 municipio Ingenio provincia Las Palmas de Gran Canaria teléfono 922 09 00 85

Y POR LA EMPRESA:

D/Dña.: MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ DNI nº \*\*\*1734\*\* en nombre y representación de la empresa **AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA** con CIF/NIF nº P3801100C y domicilio social en Avenida Constitución 7, Candelaria

## DECLARAN

**PRIMERO.-** Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para la negociación y firma del presente convenio.

**SEGUNDO.-** Que el objeto del presente convenio es facilitar por parte de la empresa **AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA** la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo (FCT) al alumnado del Certificado de Profesionalidad del curso nº 24-38/004756 denominación **DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL** código de especialidad SSCB0211, impartido en el Centro de Formación **AULA DE FORMACION SUPERIOR**.

**TERCERO.-** La empresa **AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA** tiene actividad suficiente para acoger al alumnado en prácticas y dispone de las condiciones de espacio y mobiliario necesarios para el desarrollo de las capacidades de la acción formativa señalada.

## ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración para la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (BOE nº159, de 5 de julio de 2017), el RD 34/2008 de 18 de enero, que regula los Certificados de Profesionalidad (BOE nº27, de 31 de enero de 2008), el Real Decreto **RD 1379/2008, de 1 de agosto, modificado por el RD 721/2011, de 20 de mayo; y RD 1379/2008, de 1 de agosto, modificado por el RD 721/2011, de 20 de mayo, modificado por el RD 625/2013, de 2 de agosto** correspondiente a esta especialidad formativa y la Convocatoria de concesión de subvenciones para este tipo de acción formativa así como la Resolución de concesión sobre la misma y el Manual de Gestión pertinente, además de las cláusulas que establece este Convenio y todas aquellas normas que sean de aplicación y que ambas partes conocen y acatan.

Por todo ello se firma el presente Convenio con las siguientes:

## CLAUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto.-**

El objetivo del presente convenio es facilitar por parte de la empresa suscriptora la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo (FCT) al alumnado de la/s acción/es formativa/s que figura en el cuadro adjunto, del Subsistema de Formación para el Empleo, impartidos en el centro de formación que suscribe el presente convenio.

<b>N.º de Curso</b>	<b>Especialidad (denominación y código)</b>	<b>Horas de prácticas (horas FCT)</b>
24-38/004756	DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL	120 horas

### **SEGUNDA.- Relación entre el alumnado en prácticas y la empresa**

La relación entre el alumnado y la empresa en la que realiza las prácticas profesionales, que en ningún caso será de carácter laboral, se efectuará dentro del marco previsto por la legislación aplicable en materia de Formación Profesional para el Empleo y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.

La empresa no podrá cubrir ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con un/a alumno/a en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto a este alumno/a, debiendo la empresa comunicar este hecho al Centro de formación para formalizar su baja.

### **TERCERA.- Inclusión en la Seguridad Social del alumnado FCT**

De conformidad con la Disposición adicional quincuagésima segunda de Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la entidad de formación o la empresa en la que se realicen las prácticas, con carácter previo al inicio de las mismas, deberán solicitar a la Tesorería general de la Seguridad Social la asignación de un código de cuenta de cotización y realizar las altas y bajas correspondientes, de los alumnos en prácticas, conforme a la normativa general de aplicación.

En el caso de responsabilizarse el centro de formación de las obligaciones de Seguridad Social, la empresa se compromete a comunicar, en los plazos previstos, los días efectivos que los alumnos han acudido al centro de trabajo para la realización del módulo de prácticas.

*En cuanto a la Gestión y cotización al Régimen General de Seguridad Social:*

*El centro de formación se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de cotización a la Seguridad Social de los alumnos que realicen el módulo de prácticas de las acciones aquí referenciadas, en los centros de trabajo de la empresa firmante de este convenio.*

**CUARTA.- Inicio de las prácticas y póliza de accidentes.**

*Las prácticas se iniciarán en la fecha que se comunique en el documento establecido al efecto.*

*Con carácter previo, y conforme al Manual de Gestión emanado del Servicio Canario de Empleo para la Gestión de cursos de Formación Profesional para el Empleo, el centro de formación gestionará la siguiente documentación con el Servicio Canario de Empleo:*

- *Convenio debidamente firmado y sellado entre la empresa y el centro de formación*
- *Programa formativo (anexo VIII de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre)*

*El centro de formación formalizará, antes del inicio de las prácticas, una póliza de accidentes de los alumnos y alumnas, facilitando copia de la misma a la empresa, que deberá tener contratadas las siguientes coberturas:*

- *Fallecimiento por accidente: importe asegurado de treinta y seis mil euros (36.000 Euros).*
- *Invalidez absoluta y permanente por accidente: importe asegurado de cuarenta mil euros (40.000 Euros).*
- *Invalidez permanente parcial por accidente: importe que corresponda según baremo.*
- *Asistencia ilimitada sanitaria por accidente, más el riesgo "in itinere".*

*En todo caso, el alumnado quedará exento de la responsabilidad civil por daños frente a terceros producidos durante la realización de prácticas en empresas, siendo responsable el centro de formación, para lo que podrá concertar una póliza.*

*En cada centro de trabajo donde se vaya a impartir el módulo de FCT deberá constar:*

- *copia u original de la póliza de seguro del alumnado suscrita por el centro colaborador*
- *convenio*
- *autorización de la alumna o alumno menor de edad*
- *ficha relación de las alumnas y alumnos iniciales y tutor o tutora*
- *control de asistencia.*
- *Programa formativo según modelo Anexo VIII, Orden ESS 1897/2013 y escala evaluativa*
- *documentación para el seguimiento en las visitas presenciales al alumnado.*

**QUINTA. Contenido del módulo de prácticas.**

*Con el fin de garantizar que las actividades a desarrollar por el alumnado en el módulo F.C.T. se ajusten al certificado realizado, se tendrá en cuenta el contenido de las mismas establecido en el correspondiente Real Decreto que regule dicho certificado; sin perjuicio de que dichas actividades puedan ser supervisadas por parte del Servicio Canario de Empleo a través del personal que tenga asignado para esta tarea.*

*El centro de formación y la empresa elaborarán conjuntamente el programa formativo de acuerdo con lo que establezca cada certificado de profesionalidad. Dicho programa formativo, que se adjuntará al convenio, incluirá criterios de evaluación observables y medibles, debiendo constar los departamentos de trabajo por los que rotará el alumno/a y las tareas a desarrollar, con sus horas correspondientes, así como el seguimiento y evaluación de los alumnos/as y su evaluación final de acuerdo con los criterios de evaluación del mencionado módulo de prácticas.*

#### **SEXTA.- Desarrollo de las prácticas**

*El módulo de formación práctica se desarrollará en los centros de trabajo que tengan actividad suficiente para acoger al alumnado en prácticas, siempre que dispongan de espacio y mobiliario necesario para el desarrollo de las mismas.*

<b>CENTRO DE TRABAJO</b>	<b>DIRECCIÓN</b>
<b>AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA</b>	Avenida Constitución 7, Candelaria

*Con carácter general, las prácticas no superarán las 40 horas semanales. El número de horas diarias de las prácticas no podrá ser superior a 8, ni inferior a 4, salvo cuando exista simultaneidad con el curso, en cuyo caso sí podrá ser inferior a 4 horas, sin que la suma total de horas del curso y horas de prácticas supere las 8 horas diarias.*

*En el desarrollo de las prácticas, se tendrá en cuenta el horario de los centros de trabajo. El horario fijado deberá estar comprendido entre las 8:00 y las 22:00 horas, salvo para aquellos certificados que por su naturaleza impidan que se desarrollen dentro de este horario, en cuyo caso se acordará con el centro de formación, aportando al SCE informe motivado que se refleje en el programa formativo de las prácticas.*

#### **SÉPTIMA.- Sistema de tutoría para el seguimiento y evaluación de la realización de las prácticas**

*En el seguimiento y valoración de las prácticas realizadas, de acuerdo con la programación establecida, intervendrá, de una parte, el formador o formadora del centro de formación y, de otra, el personal de la empresa donde se realizan las prácticas.*

*Las funciones principales del tutor o tutora del centro de formación son:*

- 5. Acordar el programa formativo con la empresa.*
- 6. Realizar, junto con la tutoría designada por la empresa, el seguimiento y la evaluación del alumnado.*

*Respecto al seguimiento y evaluación del alumnado, programará una serie de actividades con objeto de facilitar el desarrollo de este módulo, entre las que se incluyen:*

11. *Explicar al alumnado las condiciones tecnológicas de la empresa (actividades, puestos de trabajo, seguridad y salud laboral; etc.)*
12. *Presentar al alumnado en la empresa.*
13. *Periódicamente (en función de la duración del módulo) visitar la empresa para realizar el seguimiento de las actividades.*
14. *Acción tutorial con los alumnos y alumnas (dificultades, aclaraciones; etc.).*
15. *Planificar y realizar la evaluación del alumnado junto con el tutor o tutora de la empresa. Para ello se tendrá en cuenta lo establecido sobre procedimientos, métodos e instrumentos de evaluación*

*La empresa donde se desarrollen las prácticas designará un/a tutor/a que desempeñe una actividad igual o afín a la especialidad en la que haya sido formado el alumnado que tendrá las siguientes funciones:*

7. *Dirigir las actividades formativas de las alumnas y alumnos en el centro de trabajo.*
8. *Orientar al alumnado durante el periodo de prácticas no laborales en la empresa*
9. *Valorar el progreso del alumnado y evaluarlo junto con el tutor o tutora del centro formativo.*

*En cualquier momento del desarrollo de las prácticas, el SCE podrá visitar las instalaciones de la empresa para supervisar las condiciones de realización de las prácticas que figuran en el presente convenio y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.*

#### **OCTAVA.- Baja e incidencias del alumnado en prácticas.**

*La empresa, previa comunicación al centro de formación, podrá excluir de la participación en las prácticas a aquellos alumnos y alumnas que:*

- *Incurran en más de tres faltas de asistencia no justificadas en un mes.*
- e) *Incurran en faltas de puntualidad, incorrecto comportamiento, o falta de aprovechamiento, a criterio de la persona responsable del seguimiento de las mismas, previa audiencia del interesado o interesada.*
- f) *Lo soliciten motivadamente.*

*En todos los citados casos, así como cuando se produzcan variaciones en las fechas de ejecución de las prácticas, horario, suspensión etc..., la empresa está obligada a comunicar de forma inmediata al centro de formación esta circunstancia.*

#### **NOVENA.- Derechos y obligaciones:**

- *La empresa deberá comunicar a la representación legal de los trabajadores y trabajadoras los convenios de prácticas que se suscriban.*
- *El centro de formación y la empresa elaborarán conjuntamente el seguimiento y evaluación final del alumnado de acuerdo con los criterios de evaluación del mencionado módulo de prácticas.*

- *El centro de formación deberá presentar al SCE dentro de los 30 días siguientes a la finalización de las prácticas la siguiente documentación elaborada conjuntamente con la empresa consistente en:*
  - *Controles de asistencia.*
  - 3. *Escala evaluativa en base al anexo VIII de la Orden ESS1897 y sistema de seguimiento de la tutoría del Centro Colaborador, debidamente cumplimentada y firmada por las tutoras y tutores que aparecen asignados en el Programa formativo (anexo VIII) y mecanizadas en el aplicativo SISPECAN.*

#### **DÉCIMA.- Vigencia.**

*Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y finalizará una vez que el alumno o alumna haya completado el número de horas de prácticas establecido en la cláusula, PRIMERA del presente convenio.*

#### **UNDÉCIMA.- Causas de extinción.**

*Serán causas de extinción del convenio:*

- *El cese de la actividad de la empresa.*
- k) *Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.*
- l) *El mutuo acuerdo entre las partes firmantes del mismo.*
- m) *El incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio.*
- n) *La modificación por alguna de las partes de las cláusulas del presente convenio.*
- o) *La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, siempre que se hubiese realizado con una antelación suficiente a la fecha de finalización.*

***DUODÉCIMA.-*** *Se autoriza al Centro de formación y al Servicio Canario de Empleo, al tratamiento informático de sus datos y la tramitación documental de todos los procesos que lleva la tramitación de prácticas en empresas, a los efectos dispuestos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales y demás normativa de desarrollo.*

*Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio de Colaboración por triplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.”*

**SEGUNDO:** Proceder a la publicación del mismo en el Portal de Transparencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**TERCERO:** Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

**CUARTO:** Notificar el acuerdo que se adopte al centro de formación Aula de Formación Superior (AFS), a los efectos oportunos.



## **POR EL CENTRO DOCENTE:**

D./D<sup>a</sup>: FRANCISCO JOSÉ SANTANA GONZÁLEZ NIF: \*\*\*9176\*\*

Como Director/a del Centro Educativo: IES EL Domiciliado en: C/ PROLONGACIÓN  
AREJO, 2  
SOBRADILLO

Municipio: Santa Cruz de Tenerife

Localidad: Santa Cruz de Tenerife

Email:

38010839@gobiernodecanarias.org Teléfono:

## **EXPONEN**

1.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define en el artículo 42.bis la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros docentes y los centros de trabajo. Asimismo, dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, regulará las condiciones y requisitos básicos que permitan el desarrollo por las Administraciones educativas de la Formación Profesional dual en el ámbito del sistema educativo.

2.-La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece en su artículo 55.2 que el carácter dual de la Formación Profesional se desarrollará mediante una distribución adecuada de los procesos formativos entre los centros de formación profesional y las empresas u organismos equiparados, tanto en régimen general como intensivo, contribuyendo ambos al logro de las competencias previstas en cada oferta de formación, sin perjuicio del carácter transitorio que presenta el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) conforme lo dispuesto en el artículo 11.3 y 4 del Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implementación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, y atendiendo a la existencia actual de Ciclos Formativos regulados sobre la base de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

3.-El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, establece en su artículo 11.2 la formación en alternancia para llevar a cabo de forma adecuada la formación de carácter dual, siendo aplicable el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje en aquellos preceptos que no sean incompatibles con el nuevo régimen jurídico.

4.-Resulta de gran interés para las partes compartir los recursos humanos, materiales y de infraestructura en materia de Formación Profesional. A tal fin, las partes acuerdan establecer la cooperación necesaria para la adecuada implementación, en este periodo, del nuevo Sistema de Formación Profesional para la formación en empresa u organismo equiparado (en adelante empresa).

5.-Las partes se reconocen capacidad y legitimación necesaria para convenir el presente Concierto específico, y acuerdan su suscripción de acuerdo con las siguientes



## CLÁUSULAS

### 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente concierto tiene como objeto determinar las condiciones generales acordadas entre el centro educativo y la empresa para la adecuada formación en la empresa del alumnado en Formación Profesional en el régimen general e intensivo de alternancia, así como el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo (en adelante FCT), según el caso, tanto en el ámbito nacional como en el de movilidades de internacionalización, con el fin de proporcionar una cualificación profesional que combine la formación recibida en un centro educativo con la actividad formativa en empresas, de acuerdo con el perfil profesional que debe alcanzar el alumnado en relación con los ciclos formativos en que cursan los estudios.

Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de formalizarse una relación contractual de carácter laboral entre alumnado y empresa u organismo equiparado a través del régimen intensivo reconocido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se atenderá a lo especificado en la cláusula décima.0

Las condiciones específicas serán recogidas y acordadas en cada plan de formación o, en su caso, en el programa formativo, recogidos en el cláusula tercera del presente concierto, donde las partes signatarias perfeccionarán su aplicabilidad previamente al comienzo del periodo de formación en la empresa del alumnado, sin perjuicio de la ampliación de condiciones a través de su correspondiente anexo.

### 2.- Duración.

La duración del presente concierto será de 48 meses (al menos un año), a partir de la fecha de la firma, pudiéndose prorrogar mediante acuerdo unánime de las partes hasta un máximo de cuatro años adicionales o su extinción.

En cualquier caso, la extinción del concierto deberá respetar la finalización de los programas formativos que hayan sido organizadas al amparo del presente concierto.

Sin perjuicio de lo anterior, si conforme al presente concierto se acuerda la realización del módulo de FCT de aquellas titulaciones aún vigentes desde la firma hasta su extinción, y la duración del mismo supere la vigencia de dicho módulo, quedará sin efecto la parte del concierto relativa a este módulo manteniéndose aplicable lo restante para la formación en alternancia. **3.-Plan de formación y programa formativo.**

El centro y a la empresa podrán concertar un plan de formación y programa formativo, en su caso, para el desarrollo formativo del alumnado, sin perjuicio de las necesidades específicas de la empresa en cada momento de la vigencia del presente Concierto.

El centro y la empresa acuerdan el plan de formación o el programa formativo, en su caso, conforme a la normativa aplicable en cada caso y que se adjunta, en el que necesariamente se indicará el contenido específico de las actividades formativas de los módulos y el seguimiento que de ellas vaya a hacerse, así como la relación de alumnos/as, especificándose para cada uno y en todo caso, las siguientes circunstancias:

- a) Datos del profesor o profesora que ostente la tutoría del grupo en el que se imparte el módulo de FCT o tutoría dual del ciclo formativo y del tutor o tutora de la empresa.
- b) La distribución horaria de los periodos entre el centro y la empresa.



- c) Las actividades que se deben realizar en el centro y en la empresa.
- d) El sistema de seguimiento, evaluación y coordinación entre centro y empresa.

En ningún caso podrá tener lugar la realización de la actividad formativa en empresa sin que el plan de formación o programa formativo, en su caso, y la realización de los mismos hayan obtenido de la Dirección del centro educativo y la persona representante de la empresa los correspondientes visados. Los documentos donde consten las expresadas circunstancias formarán parte del presente concierto, como anexos al mismo, y se suscribirán por ambas partes.

#### **4.- Obligaciones generales de las partes**

En virtud del presente acuerdo, serán obligaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes:

- a) Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades formativas en la empresa a través del equipo docente.
- b) Sufragar el coste del 5% no bonificado de las Cotizaciones por Contingencias Comunes de la Seguridad Social por cada alumno o alumna.
- c) Proceder al alta y baja en el Sistema Nacional de la Seguridad Social conforme lo dispuesto en la Disposición Adicional 52ª del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Por su parte, la entidad colaboradora se compromete para la consecución de los fines del presente acuerdo a:

- a) Apoyar y desarrollar la realización formativa de formación profesional, tanto del plan de formación como programa formativo, en sus centros de trabajo o a través de la modalidad de teletrabajo, según lo dispuesto de forma expresa en el plan formación o programa formativo específico, en las condiciones y en los términos descritos en las distintas disposiciones establecidas al efecto.

#### **5.- Condiciones generales que deben cumplir empresa, alumnado, profesorado y tutores/as.**

El alumnado deberá:

- a) Realizar las actividades y tareas encomendadas por la empresa establecidas en el programa formativo o plan de formación pertenecientes al ciclo en que se encuentran matriculado.
- b) Cumplir con el calendario, la jornada y el horario formativo.
- c) Cumplir las normas de régimen interno establecidas por el centro de trabajo.
- d) Cumplir las normas que sobre seguridad y salud en el trabajo tenga establecidas la empresa con carácter general ya que las otras que con carácter particular se hayan establecido para este tipo de alumnado.
- e) Guardar el deber de confidencialidad sobre todos los datos e información concerniente a la

empresa a los que tenga acceso o llegue a su conocimiento como consecuencia del desarrollo de la actividad formativa, evitando en todo caso la reproducción o almacenamiento de datos de la misma, así como la transmisión por cualquier medio de dicha información.



El profesorado del centro educativo deberá:

- a) Impartir la formación inicial previa a la incorporación del alumnado a la empresa u órgano asimilado que garantice el desarrollo de la formación en la empresa con seguridad y eficacia, en particular en materia de prevención de riesgos laborales y los riesgos específicos del sector.
- b) Evaluar y calificar al alumnado según el grado de cumplimiento de los objetivos fijados.
- c) Cooperar con la empresa en la elaboración del plan de formación o programa formativo.

Los responsables del centro de trabajo deberán:

- a) Supervisar en todo momento las tareas desempeñadas por el alumnado.
- b) Proporcionar al tutor o tutora del centro docente la información necesaria para realizar el seguimiento y evaluación del aprendizaje del alumnado.
- c) Facilitar el acceso al centro o centros de trabajo al tutor o tutora de centro.
- d) Comunicar, con antelación al comienzo de la actividad formativa, tanto al centro docente y a los/as alumnos/as, las normas que sobre Seguridad y Salud en el Trabajo tenga establecidas la Entidad con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan establecido para este tipo de alumnado.

El docente tutor/a deberá:

- a) Velar por la correcta realización de los objetivos establecidos en el plan de formación o programa formativo, en colaboración con el tutor/a de la entidad colaboradora.
- b) Responsabilizarse del cumplimiento por parte del alumnado de las actividades programadas, así como del seguimiento de su formación.
- c) Establecer, junto con la empresa, un mecanismo de seguimiento y control del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.
- d) Informar al alumnado participante de las condiciones que debe asumir.

La persona que ejerza la tutoría en la empresa deberá:

- a) Realizar el seguimiento del acuerdo para la actividad formativa anexo al convenio.
- b) Responsabilizarse de la coordinación de la actividad formativa en la empresa.
- c) Elaborar, al finalizar la actividad formativa del alumno/a, un informe sobre el desempeño del puesto de trabajo.

**6.- Periodo de formación. Jornada y horario.**

Durante el periodo de formación en el centro educativo, los alumnos y alumnas se registrarán por el calendario escolar correspondiente a cada curso académico y cumplirán el horario del centro. Si la jornada se desarrolla completamente en la empresa, ésta no podrá superar las 8 horas diarias, ni las 40 horas semanales. En el caso de que se comparta una misma jornada entre empresa y centro educativo, el máximo de horas será de 7, repartidas entre ambos.



Cada periodo de formación en la empresa será compatible con la atención periódica en el centro educativo con la finalidad de realizar el seguimiento y valoración correspondiente del proceso de formación en el centro de trabajo, así como el desarrollo de las actividades organizadas en el centro educativo, en su caso. Las ausencias o retrasos que con ese objeto se produzcan serán comunicadas con suficiente antelación a la empresa.

### **7.- Alumnado asignado.**

Para la formación en empresa, en términos generales, se aplicará lo dispuesto en el Real decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional conforme dispuesto en su artículo 155, estableciendo que la asignación del alumnado se llevará a cabo por el centro educativo conjuntamente con la empresa, de acuerdo con criterios objetivos e idoneidad, públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación. El número total de alumnos y alumnas asignado quedará establecido en el documento denominado “Detalle de la asignación del alumnado de un grupo por centro de trabajo” adjunto al presenta concierto.

### **8.- Registro de alumnado**

El centro educativo registrará en el programa informático desarrollado al efecto el listado de alumnos y alumnas antes de comenzar las actividades formativas en la empresa, de forma que la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial pueda realizar un seguimiento efectivo del alumnado.

### **9.- Régimen de becas para la formación en empresas.**

La relación entre el alumnado y el profesorado con la empresa, excluido módulo de FCT, podrá celebrarse en régimen general conforme lo dispuesto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por lo que no se devengará retribución alguna por su actividad ni por los resultados derivados de ella. El alumnado que realiza las actividades formativas en la empresa, podrá percibir una beca mensual.

### **10.- Formación en la empresa en régimen intensivo.**

Conforme lo dispuesto en el RD 659/2023, de 18 de julio, la empresa podrá concertar con el alumnado del centro educativo una relación contractual de carácter laboral. En estos términos, se realizará conforme a las siguientes reglas:

- a) Las obligaciones generales de las partes serán las recogidas en la cláusula cuarta del presente concierto.
- b) Las condiciones aplicables a esta modalidad son las recogidas en la cláusula quinta del presente concierto, sin perjuicio de incluir otras adicionales bajo acuerdo de ambas partes.
- c) Para la inclusión del alumnado en el Régimen de Seguridad Social conforme a este régimen se atenderá a lo dispuesto en la Disposición Adicional Quincuagésima segunda, en su apartado 4, a).
- d) La empresa deberá retribuir al alumno/a en formación de empresa conforme al ordenamiento jurídico vigente en esta materia.



## 11.-Póliza de seguro y seguro escolar.

El régimen de cobertura por accidente de los alumnos y alumnas en los centros de trabajo es el establecido por la normativa vigente en materia de seguro escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho seguro. Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería competente en materia de educación tiene suscrita como seguro para indemnizaciones, en los casos de incapacidad, fallecimiento, daños a terceros y daños materiales, a través de la aplicación informática gestionada directamente por los centros educativos a tal efecto, sin perjuicio de la existencia del seguro escolar obligatorio.

A los efectos previstos en el Decreto 2078/1971, de 13 de Agosto, (BOE n.º 224, de 18 de Septiembre de 1971) por el que se extiende el campo del Seguro Escolar, establecido por la Ley de 17 de julio de 1953 (BOE n.º 199, de 18 de Julio de 1953), al alumnado que sigue las enseñanzas de Formación Profesional Dual, el centro docente comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, para que lo traslade a aquellos organismos que por razón de su competencia deban conocer que las actividades de su alumnado van a tener lugar en el establecimiento de la entidad colaboradora que se suscribe, acompañando a dicha comunicación la relación del alumnado que va a realizar la actividad formativa.

Si durante el periodo de formación dual tuviera lugar algún accidente dentro del establecimiento de la entidad colaboradora, el Centro docente se responsabilizará ante la Aseguradora, certificando de forma fehaciente que el alumnado accidentado lo ha sido como consecuencia de las actividades formativas duales en la empresa a las que se refiere este Concierto.

## 12.- Causas de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda, el presente concierto se extinguirá cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones convenidas.
- El mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no concurra otra causa de resolución.
- Cualesquiera otras establecidas en el presente acuerdo.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del concierto. - Cualquier otra causa recogida en la legislación vigente.

De producirse cualquiera de las causas de resolución reseñadas en esta cláusula, el concierto se resolverá mediante acuerdo o, en su caso, mediante comunicación, por escrito razonado de cualquiera de las partes a la otra, con una antelación mínima de tres meses anterior a la fecha que se proponga para dejar sin efecto el acuerdo.

La forma de comunicación de la resolución se hará efectiva por escrito y tendrá efectos al mes de su remisión a la otra parte. En cualquier caso, y tal como se establece en la cláusula segunda, la extinción del convenio deberá respetar la finalización de las actividades formativas que hayan sido organizadas al amparo del presente convenio. Quedará sin efecto el plan de formación o programa formativo acordado, por decisión unilateral del centro docente, de la empresa, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:



- Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas del alumno o alumna.
- Falta de aprovechamiento o mala conducta, previa audiencia a la persona interesada.- Inaplicación del programa formativo.

Si por alguna causa concluyeran un periodo de formación dual en la empresa antes de la fecha prevista, el o tutora tutor de la empresa deberá evaluar las actividades formativas realizadas por el alumnado hasta ese momento.

Igualmente, se darán por concluidas la formación en empresa, para un determinado alumno/a, cuando éste se incorpore a la empresa por medio de cualquier relación de prestación de servicios retribuidos. En este caso, la empresa deberá comunicar este hecho a la dirección del centro de procedencia, que lo comunicará en el plazo de cinco días a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial por el conducto reglamentariamente establecido.

### **13.- Datos de carácter personal.**

Para la ejecución del presente concierto las partes se comprometen a cumplir en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD).

Asimismo, las partes quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

### **14.- Protección de menores.**

Las partes se comprometen a que su personal, propio o externo, que intervenga en la ejecución de este concierto, cumpla la normativa vigente en materia de protección del menor, concretamente el requisito que determina el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la violencia.

**Segundo:** Facultar a la Alcaldía para la suscripción de este Concierto Específico de formación en empresa u organismo equiparado entre el Ayuntamiento de Candelaria y IES El Sobradillo y cualquier otro documento que en su caso sea preciso para la efectividad del presente acuerdo.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.



**Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña Rosa Edelmira González Sabina, que desempeña el puesto de Jurista, de 12 de mayo de 2025, del siguiente tenor literal:**

### **“INFORME JURÍDICO**

**Visto el expediente referenciado, la funcionaria Doña Rosa Edelmira González Sabina, Técnica de Administración General, emite el siguiente informe:**

#### **Antecedentes de hecho**

Primero: Visto expediente incoado por la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, relativo al Concierto Específico de formación en empresa u organismo equiparado entre el Ayuntamiento de Candelaria y el IES El Sobradillo.

Segundo: Vista Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 12/05/2025, relativa a la aprobación del Concierto Específico de formación en empresa u organismo equiparado entre el Ayuntamiento de Candelaria y el IES El Sobradillo.

Tercero: Consta en el expediente borrador del Concierto cuya suscripción se plantea y memoria justificativa de fecha 12/05/2025.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero:** El régimen jurídico de los convenios que se celebran se encuentra recogido, con carácter general, en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, concretamente en los artículos 47 a 53.

El artículo 47 de la citada Ley los define como “los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”.

Podemos afirmar que nos encontramos ante un convenio de los denominados por el art. 47.2 a) interadministrativos, firmados entre dos o más Administraciones Públicas.

**Segundo:** El art. 48 de la citada ley establece los requisitos de validez de los convenios, señalando, como premisas, que: en ningún caso podrán suponer cesión de titularidad de la competencia, deben mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En el convenio objeto de suscripción no se produce cesión de titularidad de competencias.

Igualmente, este artículo en su parte final, se refiere a los requisitos de eficacia preceptuando que los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

**Tercero:** El artículo 49 de la Ley 40/2015, por su parte regula el contenido mínimo que deberán incluir los convenios que se suscriban al señalar:



“Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:
  - 1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
  - 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción”.

El texto del convenio contiene todas las exigencias previstas en el citado artículo.

**Cuarto:** En cuanto a la tramitación el art. 50 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del sector Público, señala: “1. Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”.

A este respecto, a continuación, se analizan los aspectos requeridos por dicho precepto legal, señalados en la memoria justificativa obrante en el expediente de fecha 12/05/2025:

**Necesidad y oportunidad:** Mediante la firma de este concierto específico entre el Ayuntamiento de Candelaria y el IES El Sobradillo se regulará la colaboración para determinar las condiciones generales acordadas entre el centro educativo y la empresa para la adecuada formación en la empresa del alumnado en Formación Profesional en el régimen general e intensivo de alternancia, así como el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo (en adelante FCT), según el caso, tanto en el ámbito nacional como en el de movilidades de internacionalización, con el fin de proporcionar una cualificación profesional que combine la formación recibida en un centro educativo con la actividad formativa en empresas, de acuerdo con el perfil profesional que debe alcanzar el alumnado en relación con los ciclos formativos en que cursan los estudios.

La suscripción de este concierto específico contribuye a la realización de actividades de



utilidad pública, puesto que ayuda a dotarse de experiencia profesional al alumnado de los ciclos formativos.

El impacto económico para el Ayuntamiento de Candelaria: La firma de este concierto específico no supone coste económico al Ayuntamiento de Candelaria, por lo que no incrementa el gasto público ni disminuyen los ingresos de la Entidad.

Carácter no contractual: Este convenio no tiene carácter contractual, ya que su objeto es regular la colaboración para la adecuada formación en la empresa del alumnado en Formación Profesional, así como el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT); no suponiendo en ningún caso prestación de servicios, no siéndole de aplicación lo establecido en la Ley de Contratos con el Sector Público.

Cumplimiento de la Ley: El presente convenio cumple con los requisitos exigidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contemplados en los artículos 47 y siguientes.

Por tanto, se han cumplido con los trámites establecidos en el citado artículo.

**Quinto:** Al tratarse de un acto administrativo sin contenido económico, de conformidad con lo establecido en el art. 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente expediente no debe ser sometido a la función interventora.

**Sexto:** La aprobación del convenio exige el voto favorable de la mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación, tal y como se establece en el art. 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

**Séptimo:** La ley 6/2014 de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, establece en su art. 15.1 que el Gobierno de Canarias y las Corporaciones Locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta ley, señalando en el apartado 3 que las Administraciones Locales y la Consejería competente en materia de educación coordinarán sus actuaciones y cooperarán mediante el establecimiento de los oportunos protocolos, convenios o acuerdos de colaboración.

En cuanto a los fines perseguidos con la suscripción del convenio, el art. 33.1 de la citada ley señala que “la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica”, añadiendo en el apartado 5 que “todos los ciclos formativos de formación profesional inicial incluirán un módulo de formación en centros de trabajo, con finalidad de completar las competencias profesionales en situaciones laborales reales”.

**Octavo:** Además resulta de aplicación:

- RD 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la Ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art. 86.1 y 2)
- Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, art. 8.



**Noveno:** En cuanto al órgano municipal competente, es la Junta de Gobierno Local el órgano que tiene atribuido la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa – Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios, planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el acuerdo 11.5 de la sesión plenaria de 27 de junio de 2023, en el que se establece: “Primero: Delegar a la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones del Pleno de la Corporación... 5.- La aprobación de programas, planes o convenios con entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés público, así como la autorización al Alcalde Presidente para actuar y firmar, en los citados convenios, planes o programas, ante cualquier Administración Pública u órganos de ésta, en los términos previstos en la Ley Territorial 14/1.990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, salvo aquellos convenios en que transfieren o deleguen competencias entre las Administraciones intervinientes que al requerir una mayoría especial con competencia del Pleno...”

A la vista de cuanto antecede, la funcionaria que suscribe estima que es posible jurídicamente la aprobación del Concierto Específico de formación en empresa u organismo equiparado entre el Ayuntamiento de Candelaria y el IES El Sobradillo y se formula la siguiente Propuesta de Resolución, para que por la Junta de Gobierno Local se acuerde:

### Propuesta de resolución

**PRIMERO:** Aprobar y firmar el Concierto Específico de formación en empresa u organismo equiparado entre el Ayuntamiento de Candelaria y el IES El Sobradillo, en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y del siguiente tenor literal

“CONCIERTO ESPECÍFICO DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO

POR LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO:

D./D<sup>a</sup>: MARÍA CONCEPCIÓN BRITO  
NÚÑEZ

En concepto de: ALCALDESA  
PRESIDENTA

Con CIF/NIF: P3801100C

Localidad: CANDELARIA

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Email: empleo@candelaria.es

Con D.N.I.: \*\*\*1734\*\*

De la empresa u organismo  
equiparado:

AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

Domiciliada en: Av. de la Constitución,  
7

Municipio: Candelaria

Teléfono: 922500800



POR EL CENTRO DOCENTE:

D./D<sup>a</sup>: FRANCISCO JOSÉ SANTANA GONZÁLEZ NIF: \*\*\*9176\*\*

Como Director/a del Centro Educativo: IES EL Domiciliado en: C/ PROLONGACIÓN  
AREJO, 2  
SOBRADILLO

Municipio: Santa Cruz de Tenerife

Localidad: Santa Cruz de Tenerife

Email:

38010839@gobiernodecanarias.org Teléfono:

### EXPONEN

1.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define en el artículo 42.bis la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros docentes y los centros de trabajo. Asimismo dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, regulará las condiciones y requisitos básicos que permitan el desarrollo por las Administraciones educativas de la Formación Profesional dual en el ámbito del sistema educativo.

2.-La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece en su artículo 55.2 que el carácter dual de la Formación Profesional se desarrollará mediante una distribución adecuada de los procesos formativos entre los centros de formación profesional y las empresas u organismos equiparados, tanto en régimen general como intensivo, contribuyendo ambos al logro de las competencias previstas en cada oferta de formación, sin perjuicio del carácter transitorio que presenta el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) conforme lo dispuesto en el artículo 11.3 y 4 del Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implementación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, y atendiendo a la existencia actual de Ciclos Formativos regulados sobre la base de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

3.-El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, establece en su artículo 11.2 la formación en alternancia para llevar a cabo de forma adecuada la formación de carácter dual, siendo aplicable el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje en aquellos preceptos que no sean incompatibles con el nuevo régimen jurídico.

4.-Resulta de gran interés para las partes compartir los recursos humanos, materiales y de infraestructura en materia de Formación Profesional. A tal fin, las partes acuerdan establecer la cooperación necesaria para la adecuada implementación, en este periodo, del nuevo Sistema de Formación Profesional para la formación en empresa u organismo equiparado (en adelante empresa).

5.-Las partes se reconocen capacidad y legitimación necesaria para convenir el presente Concierto específico, y acuerdan su suscripción de acuerdo con las siguientes



## CLÁUSULAS

### 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente concierto tiene como objeto determinar las condiciones generales acordadas entre el centro educativo y la empresa para la adecuada formación en la empresa del alumnado en Formación Profesional en el régimen general e intensivo de alternancia, así como el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo (en adelante FCT), según el caso, tanto en el ámbito nacional como en el de movilizaciones de internacionalización, con el fin de proporcionar una cualificación profesional que combine la formación recibida en un centro educativo con la actividad formativa en empresas, de acuerdo con el perfil profesional que debe alcanzar el alumnado en relación con los ciclos formativos en que cursan los estudios.

Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de formalizarse una relación contractual de carácter laboral entre alumnado y empresa u organismo equiparado a través del régimen intensivo reconocido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se atenderá a lo especificado en la cláusula décima.0

Las condiciones específicas serán recogidas y acordadas en cada plan de formación o, en su caso, en el programa formativo, recogidos en el cláusula tercera del presente concierto, donde las partes signatarias perfeccionarán su aplicabilidad previamente al comienzo del periodo de formación en la empresa del alumnado, sin perjuicio de la ampliación de condiciones a través de su correspondiente anexo.

### 2.- Duración.

La duración del presente concierto será de 48 meses (al menos un año), a partir de la fecha de la firma, pudiéndose prorrogar mediante acuerdo unánime de las partes hasta un máximo de cuatro años adicionales o su extinción.

En cualquier caso, la extinción del concierto deberá respetar la finalización de los programas formativos que hayan sido organizadas al amparo del presente concierto.

Sin perjuicio de lo anterior, si conforme al presente concierto se acuerda la realización del módulo de FCT de aquellas titulaciones aún vigentes desde la firma hasta su extinción, y la duración del mismo supere la vigencia de dicho módulo, quedará sin efecto la parte del concierto relativa a este módulo manteniéndose aplicable lo restante para la formación en alternancia. 3.-Plan de formación y programa formativo.

El centro y a la empresa podrán concertar un plan de formación y programa formativo, en su caso, para el desarrollo formativo del alumnado, sin perjuicio de las necesidades específicas de la empresa en cada momento de la vigencia del presente Concierto.

El centro y la empresa acuerdan el plan de formación o el programa formativo, en su caso, conforme a la normativa aplicable en cada caso y que se adjunta, en el que necesariamente se indicará el contenido específico de las actividades formativas de los módulos y el seguimiento que de ellas vaya a hacerse, así como la relación de alumnos/as, especificándose para cada uno y en todo caso, las siguientes circunstancias:

- a) Datos del profesor o profesora que ostente la tutoría del grupo en el que se imparte el módulo de FCT o tutoría dual del ciclo formativo y del tutor o tutora de la empresa.
- b) La distribución horaria de los periodos entre el centro y la empresa.
- c) Las actividades que se deben realizar en el centro y en la empresa.



- d) El sistema de seguimiento, evaluación y coordinación entre centro y empresa.

En ningún caso podrá tener lugar la realización de la actividad formativa en empresa sin que el plan de formación o programa formativo, en su caso, y la realización de los mismos hayan obtenido de la Dirección del centro educativo y la persona representante de la empresa los correspondientes visados. Los documentos donde consten las expresadas circunstancias formarán parte del presente concierto, como anexos al mismo, y se suscribirán por ambas partes.

#### 4.- Obligaciones generales de las partes

En virtud del presente acuerdo, serán obligaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes:

- a) Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades formativas en la empresa a través del equipo docente.
- b) Sufragar el coste del 5% no bonificado de las Cotizaciones por Contingencias Comunes de la Seguridad Social por cada alumno o alumna.
- c) Proceder al alta y baja en el Sistema Nacional de la Seguridad Social conforme lo dispuesto en la Disposición Adicional 52º del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Por su parte, la entidad colaboradora se compromete para la consecución de los fines del presente acuerdo a:

- a) Apoyar y desarrollar la realización formativa de formación profesional, tanto del plan de formación como programa formativo, en sus centros de trabajo o a través de la modalidad de teletrabajo, según lo dispuesto de forma expresa en el plan formación o programa formativo específico, en las condiciones y en los términos descritos en las distintas disposiciones establecidas al efecto.

5.- Condiciones generales que deben cumplir empresa, alumnado, profesorado y tutores/as.

#### El alumnado deberá:

- a) Realizar las actividades y tareas encomendadas por la empresa establecidas en el programa formativo o plan de formación pertenecientes al ciclo en que se encuentran matriculado.
- b) Cumplir con el calendario, la jornada y el horario formativo.
- c) Cumplir las normas de régimen interno establecidas por el centro de trabajo.
- d) Cumplir las normas que sobre seguridad y salud en el trabajo tenga establecidas la empresa con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan establecido para este tipo de alumnado.
- e) Guardar el deber de confidencialidad sobre todos los datos e información concerniente a la empresa a los que tenga acceso o llegue a su conocimiento como consecuencia del desarrollo de la actividad formativa, evitando en todo caso la reproducción o almacenamiento de datos de la misma, así como la transmisión por cualquier medio de dicha información.

#### El profesorado del centro educativo deberá:

- a) Impartir la formación inicial previa a la incorporación del alumnado a la empresa u órgano asimilado que garantice el desarrollo de la formación en la empresa con seguridad y eficacia, en particular en materia de prevención de riesgos laborales y los riesgos específicos del sector.
- b) Evaluar y calificar al



alumnado según el grado de cumplimiento de los objetivos fijados.

c) Cooperar con la empresa en la elaboración del plan de formación o programa formativo.

Los responsables del centro de trabajo deberán:

- a) Supervisar en todo momento las tareas desempeñadas por el alumnado.
- b) Proporcionar al tutor o tutora del centro docente la información necesaria para realizar el seguimiento y evaluación del aprendizaje del alumnado.
- c) Facilitar el acceso al centro o centros de trabajo al tutor o tutora de centro.
- d) Comunicar, con antelación al comienzo de la actividad formativa, tanto al centro docente y a los/as alumnos/as, las normas que sobre Seguridad y Salud en el Trabajo tenga establecidas la Entidad con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan establecido para este tipo de alumnado.

El docente tutor/a deberá:

- a) Velar por la correcta realización de los objetivos establecidos en el plan de formación o programa formativo, en colaboración con el tutor/a de la entidad colaboradora.
- b) Responsabilizarse del cumplimiento por parte del alumnado de las actividades programadas, así como del seguimiento de su formación.
- c) Establecer, junto con la empresa, un mecanismo de seguimiento y control del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.
- d) Informar al alumnado participante de las condiciones que debe asumir.

La persona que ejerza la tutoría en la empresa deberá:

- a) Realizar el seguimiento del acuerdo para la actividad formativa anexo al convenio.
- b) Responsabilizarse de la coordinación de la actividad formativa en la empresa.
- c) Elaborar, al finalizar la actividad formativa del alumno/a, un informe sobre el desempeño del puesto de trabajo.

**6.- Periodo de formación. Jornada y horario.**

Durante el periodo de formación en el centro educativo, los alumnos y alumnas se registrarán por el calendario escolar correspondiente a cada curso académico y cumplirán el horario del centro. Si la jornada se desarrolla completamente en la empresa, ésta no podrá superar las 8 horas diarias, ni las 40 horas semanales. En el caso de que se comparta una misma jornada entre empresa y centro educativo, el máximo de horas será de 7, repartidas entre ambos.

Cada periodo de formación en la empresa será compatible con la atención periódica en el centro educativo con la finalidad de realizar el seguimiento y valoración correspondiente del proceso de formación en el centro de trabajo, así como el desarrollo de las actividades organizadas en el centro educativo, en su caso. Las ausencias o retrasos que con ese objeto se produzcan serán comunicadas con suficiente antelación a la empresa.



#### 7.- Alumnado asignado.

Para la formación en empresa, en términos generales, se aplicará lo dispuesto en el Real decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional conforme dispuesto en su artículo 155, estableciendo que la asignación del alumnado se llevará a cabo por el centro educativo conjuntamente con la empresa, de acuerdo con criterios objetivos e idoneidad, públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación. El número total de alumnos y alumnas asignado quedará establecido en el documento denominado “Detalle de la asignación del alumnado de un grupo por centro de trabajo” adjunto al presenta concierto.

#### 8.- Registro de alumnado

El centro educativo registrará en el programa informático desarrollado al efecto el listado de alumnos y alumnas antes de comenzar las actividades formativas en la empresa, de forma que la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial pueda realizar un seguimiento efectivo del alumnado.

#### 9.- Régimen de becas para la formación en empresas.

La relación entre el alumnado y el profesorado con la empresa, excluido módulo de FCT, podrá celebrarse en régimen general conforme lo dispuesto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por lo que no se devengará retribución alguna por su actividad ni por los resultados derivados de ella. El alumnado que realiza las actividades formativas en la empresa, podrá percibir una beca mensual.

#### 10.- Formación en la empresa en régimen intensivo.

Conforme lo dispuesto en el RD 659/2023, de 18 de julio, la empresa podrá concertar con el alumnado del centro educativo una relación contractual de carácter laboral. En estos términos, se realizará conforme a las siguientes reglas:

- a) Las obligaciones generales de las partes serán las recogidas en la cláusula cuarta del presente concierto.
- b) Las condiciones aplicables a esta modalidad son las recogidas en la cláusula quinta del presente concierto, sinperjuicio de incluir otras adicionales bajo acuerdo de ambas partes.
- c) Para la inclusión del alumnado en el Régimen de Seguridad Social conforme a este régimen se atenderá a lo dispuesto en la Disposición Adicional Quincuagésima segunda, en su apartado 4, a).
- d) La empresa deberá retribuir al alumno/a en formación de empresa conforme al ordenamiento jurídico vigente en esta materia.

#### 11.-Póliza de seguro y seguro escolar.

El régimen de cobertura por accidente de los alumnos y alumnas en los centros de trabajo es el establecido por la normativa vigente en materia de seguro escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho seguro. Todo ello sin perjuicio de la póliza que la



Consejería competente en materia de educación tiene suscrita como seguro para indemnizaciones, en los casos de incapacidad, fallecimiento, daños a terceros y daños materiales, a través de la aplicación informática gestionada directamente por los centros educativos a tal efecto, sin perjuicio de la existencia del seguro escolar obligatorio.

A los efectos previstos en el Decreto 2078/1971, de 13 de Agosto, (BOE n.º 224, de 18 de Septiembre de 1971) por el que se extiende el campo del Seguro Escolar, establecido por la Ley de 17 de julio de 1953 (BOE n.º 199, de 18 de Julio de 1953), al alumnado que sigue las enseñanzas de Formación Profesional Dual, el centro docente comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, para que lo traslade a aquellos organismos que por razón de su competencia deban conocer que las actividades de su alumnado van a tener lugar en el establecimiento de la entidad colaboradora que se suscribe, acompañando a dicha comunicación la relación del alumnado que va a realizar la actividad formativa.

Si durante el periodo de formación dual tuviera lugar algún accidente dentro del establecimiento de la entidad colaboradora, el Centro docente se responsabilizará ante la Aseguradora, certificando de forma fehaciente que el alumnado accidentado lo ha sido como consecuencia de las actividades formativas duales en la empresa a las que se refiere este Concierto.

## 12.- Causas de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda, el presente concierto se extinguirá cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones convenidas.
- El mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no concurra otra causa de resolución.
- Cualesquiera otras establecidas en el presente acuerdo.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del concierto.- Cualquier otra causa recogida en la legislación vigente.

De producirse cualquiera de las causas de resolución reseñadas en esta cláusula, el concierto se resolverá mediante acuerdo o, en su caso, mediante comunicación, por escrito razonado de cualquiera de las partes a la otra, con una antelación mínima de tres meses anterior a la fecha que se proponga para dejar sin efecto el acuerdo.

La forma de comunicación de la resolución se hará efectiva por escrito y tendrá efectos al mes de su remisión a la otra parte. En cualquier caso, y tal como se establece en la cláusula segunda, la extinción del convenio deberá respetar la finalización de las actividades formativas que hayan sido organizadas al amparo del presente convenio. Quedará sin efecto el plan de formación o programa formativo acordado, por decisión unilateral del centro docente, de la empresa, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas del alumno o alumna.
- Falta de aprovechamiento o mala conducta, previa audiencia a la persona interesada.- Inaplicación del programa formativo.

Si por alguna causa concluyeran un periodo de formación dual en la empresa antes de la fecha prevista, el o tutora tutor de la empresa deberá evaluar las actividades



formativas realizadas por el alumnado hasta ese momento.

Igualmente, se darán por concluidas la formación en empresa, para un determinado alumno/a, cuando éste se incorpore a la empresa por medio de cualquier relación de prestación de servicios retribuidos. En este caso, la empresa deberá comunicar este hecho a la dirección del centro de procedencia, que lo comunicará en el plazo de cinco días a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial por el conducto reglamentariamente establecido.

13.- Datos de carácter personal.

Para la ejecución del presente concierto las partes se comprometen a cumplir en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD).

Asimismo, las partes quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

14.- Protección de menores.

Las partes se comprometen a que su personal, propio o externo, que intervenga en la ejecución de este concierto, cumpla la normativa vigente en materia de protección del menor, concretamente el requisito que determina el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la violencia.”

**SEGUNDO:** Proceder a la publicación del mismo en el Portal de Transparencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**TERCERO:** Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

**CUARTO:** Notificar el acuerdo que se adopte al IES El Sobradillo, a los efectos oportunos.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.



**La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:**

**PRIMERO:** Aprobar y firmar el Concierto Específico de formación en empresa u organismo equiparado entre el Ayuntamiento de Candelaria y el IES El Sobradillo, en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y del siguiente tenor literal

**“CONCIERTO ESPECÍFICO DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO**

**POR LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO:**

D./D<sup>a</sup>: MARÍA CONCEPCIÓN BRITO  
NÚÑEZ

Email: empleo@candelaria.es

Con D.N.I.: \*\*\*1734\*\*

En concepto de: ALCALDESA  
PRESIDENTA

De la empresa u organismo equiparado:

AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

Con CIF/NIF: P3801100C

Domiciliada en: Av. de la Constitución, 7

Localidad: CANDELARIA

Municipio: Candelaria

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Teléfono: 922500800

**POR EL CENTRO DOCENTE:**

D./D<sup>a</sup>: FRANCISCO JOSÉ SANTANA GONZÁLEZ NIF: \*\*\*9176\*\*

Como Director/a del Centro Educativo: IES EL Domiciliado en: C/ PROLONGACIÓN AREJO, 2  
SOBRADILLO

Municipio: Santa Cruz de Tenerife

Localidad: Santa Cruz de Tenerife

Email: 38010839@gobiernodecanarias.org

Teléfono:

## EXPONEN

1.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define en el artículo 42.bis la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros docentes y los centros de trabajo. Asimismo dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, regulará las condiciones y requisitos básicos que permitan el desarrollo por las Administraciones educativas de la Formación Profesional dual en el ámbito del sistema educativo.

2.- La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece en su artículo 55.2 que el carácter dual de la Formación Profesional se desarrollará mediante una distribución adecuada de los procesos formativos entre los centros de formación profesional y las empresas u organismos equiparados, tanto en régimen general como intensivo, contribuyendo ambos al logro de las competencias previstas en cada oferta de formación, sin perjuicio del carácter transitorio que presenta el módulo de Formación en Centros de Trabajo



(FCT) conforme lo dispuesto en el artículo 11.3 y 4 del Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implementación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, y atendiendo a la existencia actual de Ciclos Formativos regulados sobre la base de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

3.-El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, establece en su artículo 11.2 la formación en alternancia para llevar a cabo de forma adecuada la formación de carácter dual, siendo aplicable el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje en aquellos preceptos que no sean incompatibles con el nuevo régimen jurídico.

4.-Resulta de gran interés para las partes compartir los recursos humanos, materiales y de infraestructura en materia de Formación Profesional. A tal fin, las partes acuerdan establecer la cooperación necesaria para la adecuada implementación, en este periodo, del nuevo Sistema de Formación Profesional para la formación en empresa u organismo equiparado (en adelante empresa).

5.-Las partes se reconocen capacidad y legitimación necesaria para convenir el presente Concierto específico, y acuerdan su suscripción de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente concierto tiene como objeto determinar las condiciones generales acordadas entre el centro educativo y la empresa para la adecuada formación en la empresa del alumnado en Formación Profesional en el régimen general e intensivo de alternancia, así como el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo (en adelante FCT), según el caso, tanto en el ámbito nacional como en el de movilidades de internacionalización, con el fin de proporcionar una cualificación profesional que combine la formación recibida en un centro educativo con la actividad formativa en empresas, de acuerdo con el perfil profesional que debe alcanzar el alumnado en relación con los ciclos formativos en que cursan los estudios.

Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de formalizarse una relación contractual de carácter laboral entre alumnado y empresa u organismo equiparado a través del régimen intensivo reconocido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se atenderá a lo especificado en la cláusula décima.0

Las condiciones específicas serán recogidas y acordadas en cada plan de formación o, en su caso, en el programa formativo, recogidos en el cláusula tercera del presente concierto, donde las partes signatarias perfeccionarán su aplicabilidad previamente al comienzo del periodo de formación en la empresa del alumnado, sin perjuicio de la ampliación de condiciones a través de su correspondiente anexo.

### 2.- Duración.

La duración del presente concierto será de 48 meses (al menos un año), a partir de la fecha de la firma, pudiéndose prorrogar mediante acuerdo unánime de las partes hasta un máximo de cuatro años adicionales o su extinción.

En cualquier caso, la extinción del concierto deberá respetar la finalización de los programas formativos que hayan sido organizadas al amparo del presente concierto.

Sin perjuicio de lo anterior, si conforme al presente concierto se acuerda la realización del módulo de FCT de aquellas titulaciones aún vigentes desde la firma hasta su extinción, y la duración del



mismo supere la vigencia de dicho módulo, quedará sin efecto la parte del concierto relativa a este módulo manteniéndose aplicable lo restante para la formación en alternancia. 3.-Plan de formación y programa formativo.

El centro y a la empresa podrán concertar un plan de formación y programa formativo, en su caso, para el desarrollo formativo del alumnado, sin perjuicio de las necesidades específicas de la empresa en cada momento de la vigencia del presente Concierto.

El centro y la empresa acuerdan el plan de formación o el programa formativo, en su caso, conforme a la normativa aplicable en cada caso y que se adjunta, en el que necesariamente se indicará el contenido específico de las actividades formativas de los módulos y el seguimiento que de ellas vaya a hacerse, así como la relación de alumnos/as, especificándose para cada uno y en todo caso, las siguientes circunstancias:

- e) Datos del profesor o profesora que ostente la tutoría del grupo en el que se imparte el módulo de FCT o tutoría dual del ciclo formativo y del tutor o tutora de la empresa.
- f) La distribución horaria de los periodos entre el centro y la empresa.
- g) Las actividades que se deben realizar en el centro y en la empresa.
- h) El sistema de seguimiento, evaluación y coordinación entre centro y empresa.

En ningún caso podrá tener lugar la realización de la actividad formativa en empresa sin que el plan de formación o programa formativo, en su caso, y la realización de los mismos hayan obtenido de la Dirección del centro educativo y la persona representante de la empresa los correspondientes visados. Los documentos donde consten las expresadas circunstancias formarán parte del presente concierto, como anexos al mismo, y se suscribirán por ambas partes.

#### 4.- Obligaciones generales de las partes

En virtud del presente acuerdo, serán obligaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes:

- d) Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades formativas en la empresa a través del equipo docente.
- e) Sufragar el coste del 5% no bonificado de las Cotizaciones por Contingencias Comunes de la Seguridad Social porcada alumno o alumna.
- f) Proceder al alta y baja en el Sistema Nacional de la Seguridad Social conforme lo dispuesto en la Disposición Adicional 52ª del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Por su parte, la entidad colaboradora se compromete para la consecución de los fines del presente acuerdo a:

- a) Apoyar y desarrollar la realización formativa de formación profesional, tanto del plan de formación como programa formativo, en sus centros de trabajo o a través de la modalidad de teletrabajo, según lo dispuesto de forma expresa en el plan formación o programa formativo específico, en las condiciones y en los términos descritos en las distintas disposiciones establecidas al efecto.

#### 5.- Condiciones generales que deben cumplir empresa, alumnado, profesorado y tutores/as.

##### El alumnado deberá:

- a) Realizar las actividades y tareas encomendadas por la empresa establecidas en el programa formativo o plan de formación pertenecientes al ciclo en que se encuentran matriculado. b) Cumplir



con el calendario, la jornada y el horario formativo.

- f) Cumplir las normas de régimen interno establecidas por el centro de trabajo.
- g) Cumplir las normas que sobre seguridad y salud en el trabajo tenga establecidas la empresa con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan establecido para este tipo de alumnado.
- h) Guardar el deber de confidencialidad sobre todos los datos e información concerniente a la empresa a los que tenga acceso o llegue a su conocimiento como consecuencia del desarrollo de la actividad formativa, evitando en todo caso la reproducción o almacenamiento de datos de la misma, así como la transmisión por cualquier medio de dicha información.

El profesorado del centro educativo deberá:

- a) Impartir la formación inicial previa a la incorporación del alumnado a la empresa u órgano asimilado que garantice el desarrollo de la formación en la empresa con seguridad y eficacia, en particular en materia de prevención de riesgos laborales y los riesgos específicos del sector.
- b) Evaluar y calificar al alumnado según el grado de cumplimiento de los objetivos fijados.
- c) Cooperar con la empresa en la elaboración del plan de formación o programa formativo.

Los responsables del centro de trabajo deberán:

- e) Supervisar en todo momento las tareas desempeñadas por el alumnado.
- f) Proporcionar al tutor o tutora del centro docente la información necesaria para realizar el seguimiento y evaluación del aprendizaje del alumnado.
- g) Facilitar el acceso al centro o centros de trabajo al tutor o tutora de centro.
- h) Comunicar, con antelación al comienzo de la actividad formativa, tanto al centro docente y a los/as alumnos/as, las normas que sobre Seguridad y Salud en el Trabajo tenga establecidas la Entidad con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan establecido para este tipo de alumnado.

El docente tutor/a deberá:

- e) Velar por la correcta realización de los objetivos establecidos en el plan de formación o programa formativo, en colaboración con el tutor/a de la entidad colaboradora.
- f) Responsabilizarse del cumplimiento por parte del alumnado de las actividades programadas, así como del seguimiento de su formación.
- g) Establecer, junto con la empresa, un mecanismo de seguimiento y control del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.
- h) Informar al alumnado participante de las condiciones que debe asumir.

La persona que ejerza la tutoría en la empresa deberá:

- d) Realizar el seguimiento del acuerdo para la actividad formativa anexo al concierto.
- e) Responsabilizarse de la coordinación de la actividad formativa en la empresa.



- f) Elaborar, al finalizar la actividad formativa del alumno/a, un informe sobre el desempeño del puesto de trabajo.

#### 6.- Periodo de formación. Jornada y horario.

Durante el periodo de formación en el centro educativo, los alumnos y alumnas se regirán por el calendario escolar correspondiente a cada curso académico y cumplirán el horario del centro. Si la jornada se desarrolla completamente en la empresa, ésta no podrá superar las 8 horas diarias, ni las 40 horas semanales. En el caso de que se comparta una misma jornada entre empresa y centro educativo, el máximo de horas será de 7, repartidas entre ambos.

Cada periodo de formación en la empresa será compatible con la atención periódica en el centro educativo con la finalidad de realizar el seguimiento y valoración correspondiente del proceso de formación en el centro de trabajo, así como el desarrollo de las actividades organizadas en el centro educativo, en su caso. Las ausencias o retrasos que con ese objeto se produzcan serán comunicadas con suficiente antelación a la empresa.

#### 7.- Alumnado asignado.

Para la formación en empresa, en términos generales, se aplicará lo dispuesto en el Real decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional conforme dispuesto en su artículo 155, estableciendo que la asignación del alumnado se llevará a cabo por el centro educativo conjuntamente con la empresa, de acuerdo con criterios objetivos e idoneidad, públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación. El número total de alumnos y alumnas asignado quedará establecido en el documento denominado “Detalle de la asignación del alumnado de un grupo por centro de trabajo” adjunto al presenta concierto.

#### 8.- Registro de alumnado

El centro educativo registrará en el programa informático desarrollado al efecto el listado de alumnos y alumnas antes de comenzar las actividades formativas en la empresa, de forma que la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial pueda realizar un seguimiento efectivo del alumnado.

#### 9.- Régimen de becas para la formación en empresas.

La relación entre el alumnado y el profesorado con la empresa, excluido módulo de FCT, podrá celebrarse en régimen general conforme lo dispuesto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por lo que no se devengará retribución alguna por su actividad ni por los resultados derivados de ella. El alumnado que realiza las actividades formativas en la empresa, podrá percibir una beca mensual.

#### 10.- Formación en la empresa en régimen intensivo.

Conforme lo dispuesto en el RD 659/2023, de 18 de julio, la empresa podrá concertar con el alumnado del centro educativo una relación contractual de carácter laboral. En estos términos, se realizará conforme a las siguientes reglas:



- e) Las obligaciones generales de las partes serán las recogidas en la cláusula cuarta del presente concierto.
- f) Las condiciones aplicables a esta modalidad son las recogidas en la cláusula quinta del presente concierto, sin perjuicio de incluir otras adicionales bajo acuerdo de ambas partes.
- g) Para la inclusión del alumnado en el Régimen de Seguridad Social conforme a este régimen se atenderá a lo dispuesto en la Disposición Adicional Quincuagésima segunda, en su apartado 4, a).
- h) La empresa deberá retribuir al alumno/a en formación de empresa conforme al ordenamiento jurídico vigente en esta materia.

#### 11.-Póliza de seguro y seguro escolar.

El régimen de cobertura por accidente de los alumnos y alumnas en los centros de trabajo es el establecido por la normativa vigente en materia de seguro escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho seguro. Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería competente en materia de educación tiene suscrita como seguro para indemnizaciones, en los casos de incapacidad, fallecimiento, daños a terceros y daños materiales, a través de la aplicación informática gestionada directamente por los centros educativos a tal efecto, sin perjuicio de la existencia del seguro escolar obligatorio.

A los efectos previstos en el Decreto 2078/1971, de 13 de Agosto, (BOE n.º 224, de 18 de Septiembre de 1971) por el que se extiende el campo del Seguro Escolar, establecido por la Ley de 17 de julio de 1953 (BOE n.º 199, de 18 de Julio de 1953), al alumnado que sigue las enseñanzas de Formación Profesional Dual, el centro docente comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, para que lo traslade a aquellos organismos que por razón de su competencia deban conocer que las actividades de su alumnado van a tener lugar en el establecimiento de la entidad colaboradora que se suscribe, acompañando a dicha comunicación la relación del alumnado que va a realizar la actividad formativa.

Si durante el periodo de formación dual tuviera lugar algún accidente dentro del establecimiento de la entidad colaboradora, el Centro docente se responsabilizará ante la Aseguradora, certificando de forma fehaciente que el alumnado accidentado lo ha sido como consecuencia de las actividades formativas duales en la empresa a las que se refiere este Concierto.

#### 12.- Causas de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda, el presente concierto se extinguirá cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones convenidas.
- El mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no concurra otra causa de resolución.
- Cualesquiera otras establecidas en el presente acuerdo.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del concierto.- Cualquier otra causa recogida en la legislación vigente.



De producirse cualquiera de las causas de resolución reseñadas en esta cláusula, el concierto se resolverá mediante acuerdo o, en su caso, mediante comunicación, por escrito razonado de cualquiera de las partes a la otra, con una antelación mínima de tres meses anterior a la fecha que se proponga para dejar sin efecto el acuerdo.

La forma de comunicación de la resolución se hará efectiva por escrito y tendrá efectos al mes de su remisión a la otra parte. En cualquier caso, y tal como se establece en la cláusula segunda, la extinción del convenio deberá respetar la finalización de las actividades formativas que hayan sido organizadas al amparo del presente convenio. Quedará sin efecto el plan de formación o programa formativo acordado, por decisión unilateral del centro docente, de la empresa, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas del alumno o alumna.
- Falta de aprovechamiento o mala conducta, previa audiencia a la persona interesada.- Inaplicación del programa formativo.

Si por alguna causa concluyeran un periodo de formación dual en la empresa antes de la fecha prevista, el o tutora tutor de la empresa deberá evaluar las actividades formativas realizadas por el alumnado hasta ese momento.

Igualmente, se darán por concluidas la formación en empresa, para un determinado alumno/a, cuando éste se incorpore a la empresa por medio de cualquier relación de prestación de servicios retribuidos. En este caso, la empresa deberá comunicar este hecho a la dirección del centro de procedencia, que lo comunicará en el plazo de cinco días a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial por el conducto reglamentariamente establecido.

13.- Datos de carácter personal.

Para la ejecución del presente concierto las partes se comprometen a cumplir en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD).

Asimismo, las partes quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

14.- Protección de menores.

Las partes se comprometen a que su personal, propio o externo, que intervenga en la ejecución de este concierto, cumpla la normativa vigente en materia de protección del menor, concretamente el requisito que determina el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la violencia.”





**SEGUNDO:** Proceder a la publicación del mismo en el Portal de Transparencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**TERCERO:** Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

**CUARTO:** Notificar el acuerdo que se adopte al IES El Sobradillo, a los efectos oportunos.

**5.- Expediente 5311/2025. Aprobar la venta de entradas (5 euros cada una) y mesas (25 euros cada unidad de mesa + 10 sillas) para el 11º Baile de Magos del Día de Canarias del 29 de mayo de 2025.**

Consta en el expediente propuesta del Concejal delegado de Cultura, Identidad Canaria, Patrimonio Histórico, Fiestas, Juventud y Deportes, D. Manuel Alberto González Pestano, de fecha 14 de mayo de 2025, que transcrito literalmente dice:

**“PROPUESTA DE PRECIOS PÚBLICOS PARA VENTA DE ENTRADAS Y MESAS DEL 11º BAILE DE MAGOS DEL DÍA DE CANARIAS 2025.**

D. MANUEL ALBERTO GONZÁLEZ PESTANO, en calidad de Concejal delegado de Cultura, Identidad Canaria, Patrimonio Histórico, Fiestas y Deportes del Ayuntamiento de Candelaria, según Decreto 1779/2023, de 20 de junio, al amparo de lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el Reglamento de las Bases de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales aprobado por R. D. 2568/1986 de 28 de noviembre, en relación a la programación prevista por esta Delegación, somete a la consideración de la Junta de Gobierno la siguiente propuesta:

**La Concejalía de Fiestas del Ayuntamiento de Candelaria traslada la intención de realizar el 11º Baile de Magos del Día de Canarias el 29 de mayo de 2025.**

Se pretende que, mediante el pago de entradas y mesas, se generen ingresos que puedan contribuir a los gastos que supone la organización y producción de las actividades, que serán los siguientes:

<b>PREVISIÓN DE INGRESOS EN CONCEPTO DE VENTA DE ENTRADAS Y MESAS</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CANTIDAD €</b>
Venta de 5.800 entradas a 5 euros cada una	29.000,00
Venta de 242 mesas y 2.420 sillas, a 25 euros la unidad de 1 mesa + 10 sillas	6.050,00
<b>TOTAL</b>	<b>35.050,00</b>

Por ello, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

- 1. Aprobar la venta de entradas (5 euros cada una) y mesas (25 euros cada unidad de mesa + 10 sillas) para el 11º Baile de Magos del Día de Canarias del 29 de mayo de 2025.**



**2. Dar traslado de este acuerdo a quien corresponda.”**

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

**Consta en el expediente Informe Técnico emitido por Don Juan Castro Tosco, técnico municipal, de 14 de mayo de 2025, del siguiente tenor literal:**

**“JUSTIFICACIÓN DE PRECIO PÚBLICO PARA VENTA DE ENTRADAS Y MESAS DEL 11º BAILE DE MAGOS DEL DÍA DE CANARIAS 2025.**

D. JUAN CASTRO TOSCO, en calidad de Técnico de Cultura del Ayuntamiento de Candelaria, con DNI \*\*\*7047\*\*, informa que, el Baile de Magos del Día de Canarias del 29 de mayo de 2025, tendrá un precio público que configura un ingreso económico por debajo del necesario para cubrir los costes del evento, debido a la política cultural de apoyo y fomento de las tradiciones del municipio, dado que esta actividad se celebra en Candelaria desde hace más de una década y es uno de los actos más demandados del programa festivo por parte de la población. Del mismo modo, el aforo limitado del espacio imposibilita que el público asistente cubra todos los gastos de la actividad.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

**Consta en el expediente Informe de Intervención emitido por Don Nicolás Rojo Garnica, que desempeña el puesto de trabajo de Interventor Municipal, de 15 de mayo de 2025, del siguiente tenor literal:**

**“INFORME**

**Visto el expediente antedicho, el funcionario D. Nicolás Rojo Garnica, que desempeña el puesto de trabajo de Interventor, emite el siguiente informe:**

**ANTECEDENTES**

Se emite propuesta por el Concejal delegado de Cultura, Identidad Canaria, Patrimonio Histórico, Fiestas y Deportes del Ayuntamiento de Candelaria (Decreto 1779/2023, de 20 de junio), al amparo de lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales aprobado por R. D. 2568/1986 de 28 de noviembre, en relación a la aprobación de precios públicos para la realización del 11º Baile de Magos del día de Canarias 2024.



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERO:** En los artículos 41 al 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se regulan los precios públicos, señalando que las entidades locales podrán establecer precios públicos por

la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley.

Es decir, que han de cumplirse dos requisitos simultáneamente para establecer precios públicos, esto es, que no sean de solicitud o recepción obligatoria para los administrados, bien porque no viene impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, bien porque los bienes, servicios o actividades requeridos no son imprescindibles para la vida privada o social del solicitante y, en segundo lugar, que se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente. Por lo expuesto se trata de la prestación de un servicio o la realización de una actividad por la cual el Ayuntamiento puede establecer un precio público.

**SEGUNDO:** El artículo 44 del TRLRHL, regula, la Cuantía de los precios públicos, señalando que, en su punto primero y segundo, que: “El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada”.

Quando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.”

Por tanto, hay que elaborar un estudio económico, que justifique que el servicio quede equilibrado o con superávit. En consecuencia, se redacta la siguiente Memoria Económico-Financiera:

### A) NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD

Se trata de una prestación de un servicio o la realización de una actividad por la cual el Ayuntamiento puede establecer un precio público, cuyo importe deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado.

### B) COSTES PREVISIBLES DE LA ACTIVIDAD

Sin perjuicio de determinados costes de gestión que deben irse analizando con la finalidad de su imputación a cada una de las actividades prestadas por esta corporación se establece como costes directos de la actividad los gastos que se resumen en el siguiente cuadro:

## PREVISIÓN DE GASTOS E INGRESOS DEL 11º BAILE DE MAGOS DEL DÍA DE CANARIAS 2025.



<b>PREVISIÓN DE GASTOS</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CANTIDAD €</b>
Actuación de orquestas	7.661,00
Escenario	2.300,00
Alquiler de sonido e iluminación	6.247,73
Alquiler de mesas y sillas	4.472,60
Alquiler de sanitarios portátiles	1.701,30
Montaje de cerramiento, rafiado y alquiler de vallas	6.000,00
Gestión de entradas y taquilla	7.570,35
Certificación de estructuras	500,00
Catering cena	500,76
Gastos menores	1.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>37.953,74</b>
<b>PREVISIÓN DE INGRESOS EN CONCEPTO DE VENTA DE ENTRADAS Y MESAS</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CANTIDAD €</b>

Venta de 5.800 entradas a 5 euros cada una	29.000,00
Venta de 242 mesas y 2.420 sillas, a 25 euros la unidad de 1 mesa + 10 sillas	6.050,00
<b>TOTAL</b>	<b>35.050,00</b>

Por ello, se ha propuesto aprobar la venta de entradas (5 euros cada una) y mesas (25 euros cada unidad de mesa + 10 sillas) para el 11º Baile de Magos a celebrar el 29 de mayo de 2025.

**TERCERO:** Existe consignación presupuestaria en la aplicación presupuestaria 338.00-22614 del Presupuesto General del ejercicio 2024, prorrogado hasta la aprobación y publicación definitiva del correspondiente al del ejercicio 2025, para hacer frente al coste del 11º Baile de Magos, por la cantidad de 30.292,74 Euros (RC 2.25.0.03353).

**CUARTO:** La competencia para la aprobación de los precios públicos está delegada en la Junta de Gobierno Local.

### Conclusión

1. A la vista de los datos expuestos, esta Intervención informa de conformidad aprobar la venta de entradas (5 euros cada una) y mesas (25 euros cada unidad de mesa + 10 sillas) para el 11º Baile de Magos a celebrar el 29 de mayo de 2025.



2. añadiendo lo siguiente:

- a) La imposición de un precio público por las actividades de teatro, en aplicación de lo dispuesto en los artículos del 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, está justificada.
- b) El importe estimado de los ingresos obtenidos en aplicación del precio propuesto por esta área, no garantiza el 100% de los costes previstos, por lo que debe incorporarse documento contable que cubra el gasto.
- c) La imposición del presente precio público para la presente actividad, en aplicación de lo dispuesto en los artículos del 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, requiere una justificación de razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, para que la entidad pueda fijar precios públicos por debajo del límite previsto, reflejándose en el expediente, dicho aspecto.”

**La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:**

1. **Aprobar la venta de entradas (5 euros cada una) y mesas (25 euros cada unidad de mesa + 10 sillas) para el 11º Baile de Magos del Día de Canarias del 29 de mayo de 2025.**
2. **Dar traslado de este acuerdo a quien corresponda.**

## **URGENCIAS**

### **6.- Urgencias**

#### **B) ACTIVIDAD DE CONTROL**

7.-----

#### **C) RUEGOS Y PREGUNTAS**

8.- Ruegos y preguntas.





Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia levantó la sesión siendo las 9:55 horas del mismo día. De todo lo que, como Secretario General, doy fe.

**Vº. Bº.**  
**LA ALCALDESA-PRESIDENTA,**

María Concepción Brito Núñez

**EL SECRETARIO GENERAL**

Octavio Manuel Fernández Hernández.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**